



EDICIÓN EN LÍNEA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN MARTÍN



REVISTA CIENTÍFICA

# RATIO IURE

Volumen 1, Número 2

**Derecho:**  
**una oportunidad de justicia o defensa**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



© Universidad Nacional de San Martín  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Jr. Maynas N° 177, Tarapoto - Perú

**Editor:**  
Ing. Dr. Miguel Angel Valles Coral

**Editorial:**  
Universidad Nacional de San Martín

**Diseño de portada:**  
Lic. Manuel Angel Rojas Torres

Volumen 1, Número 2, Año 2021

DOI: <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2>  
ISSN: 2810-8159 (En línea)  
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-12233

Tarapoto, San Martín, Perú, julio 2021.

# EQUIPO EDITORIAL

---

## **EDITOR JEFE**

Dr. Miguel Angel Valles Coral

## **EDITOR ASOCIADO**

Dr. Lionel Bardales del Aguila

## **COMITÉ EDITORIAL**

Dra. Dahpne Viena Oliveira

Dra. Grethel Silva Huamantumba

Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina

Dr. Guillermo Parillo Mansilla

Dr. Walther Chávez Rivasplata

## **COMITÉ CIENTÍFICO**

Dr. Alonso Cavazos Guajardo Solís, Universidad de Monterrey, México

Dr. Eduardo Wilson Angulo Montoya, Universidad Nacional de Trujillo, Perú

Dr. Jorge Mariano Castro Sánchez-Moreno Pontificia, Universidad Católica del Perú, Lima

Dr. Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Pontificia Universidad Católica del Perú

Dr. Jovian Sanjinez Salazar, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú

Dr. Juan Rafael Juárez Díaz, Universidad Nacional de San Martín

Dr. Marco Arnao Vásquez, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo

Dr. Michael Nuñez Torres, Tecnológico de Monterrey, México

Dr. Napoleón Cabrejos Ormachea, Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Lima, Perú

Dr. Nilton Cesar Velazco Levano, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Dr. Guillermo Escobar Roca, Universidad Alcalá de Henares, España.

Dra. Milagros Henriquez Suárez, Universidad Nacional de Alto Amazonas, Loreto, Perú

## **GESTOR DE LA REVISTA**

Ing. Juan Carlos Velasco Mieses

## **ASISTENTE EDITORIAL**

Lloy Pool Pinedo Tuanama

Jorge Raúl Navarro Cabrera

# **AUTORIDADES**

---

**RECTOR**

Dr. Aquilino Mesías García Bautista

**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN**

Dra. Alicia Bartra Reátegui

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Dra. Dahpne Viena Oliveira

# ÍNDICE

---

## EDITORIAL

---

Derecho: una oportunidad de justicia o defensa 2-3

## ARTÍCULOS

---

La colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la etnia Awajún 4-37

Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el segundo juzgado de paz letrado de Tarapoto, 2019 38-48

El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018 49-58

La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019 59-75

Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018 76-84

## La colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la etnia Awajún

*The collision between communal justice and ordinary justice, in the crime of illegal possession of firearms in the Awajún ethnic group*

Bardales del Aguila, Lionel <sup>1</sup>[\[0000-0002-9110-4475\]](https://orcid.org/0000-0002-9110-4475)

<sup>1</sup>Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú

[lbardales@unsm.edu.pe](mailto:lbardales@unsm.edu.pe)

**Resumen.** El estudio tiene como propósito analizar la colisión de la justicia comunal entre la etnia Awajún y la justicia ordinaria, el mismo se desarrolla en la provincia de Rioja, región San Martín. La investigación es de tipo aplicada y descriptiva, la población y muestra de estudio la conformaron 458 pobladores Awajun, a quienes se les aplicó una encuesta; se entrevistó a cinco Apus (Jefes) de las comunidades nativas y a siete autoridades vinculadas con la justicia ordinaria, asimismo; se analizaron expedientes y sentencias aplicadas sobre el tema vinculado al derecho penal positivo y la aplicación de la eximente sobre error culturalmente condicionado en el caso A1. Los resultados indican: Que el 91% de los pobladores Awajún utilizan armas de fuego con fines de caza y seguridad, formando parte de su costumbre y tradición. Los Apus, afirman que los pobladores no conocen los procedimientos sobre el registro de armas de fuego. El 96% de pobladores prefiere la justicia comunal y el 70% cree que la tenencia de armas de fuego debe resolverlo la justicia indígena. En conclusión, pese a los esfuerzos de las autoridades judiciales de la región San Martín por establecer políticas de coordinación entre ambos sistemas de justicia; las contradicciones y conflictos persisten, motivados generalmente por la prevalencia del monismo jurídico y la concepción positivista de los operadores de justicia.

**Palabras clave:** Error culturalmente condicionado, justicia comunal, justicia ordinaria, tenencia ilegal de armas de fuego

**Abstract.** The purpose of the study is to analyze the collision of communal justice in the Awajún ethnic group and ordinary justice, it is developed in the province of Rioja, San Martín region. The re-search is of an applied and descriptive type, the population and study sample were made up of 458 Awajún residents, to whom a survey was applied; Five Apus (Chiefs) of the native communities and seven authorities linked to the ordinary justice were also interviewed; Files and judgments applied on the subject related to positive criminal law and the application of the defense on culturally conditioned error in case A1 were analyzed. The results indicate: That 91% of the Awajún inhabitants use firearms for hunting and security purposes, forming part of their custom and tradition. The Apus or Chiefs, affirm that the inhabitants do not know the procedures on the registration of firearms. 96% of residents prefer communal justice and 70% believe that the possession of firearms should be resolved by indigenous justice. In conclusion, despite the efforts of the judicial authorities of the San Martín region to establish coordination policies between both justice systems; contradictions and conflicts persist, generally motivated by the prevalence of legal monism and the positivist conception of justice operators.

**Keywords:** Communal justice, culturally conditioned error, illegal possession of firearms, ordinary justice

**Citar como:** Bardales del Aguila, L. (2021). La colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la etnia Awajún. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 4-37.  
<https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.195>

**Recibido:** 10/03/2021

**Aceptado:** 11/06/2021

**Publicado:** 28/07/2021

## 1 Introducción

Ante el avance de la ola delictiva en el Perú; el Estado peruano viene endureciendo la política criminal; como en el tipo de tenencia ilegal de armas de fuego; por otro lado, la construcción de carreteras ha incrementado la ola migratoria de “colonos” en el ámbito territorial de los pueblos originarios de la región San Martín, violentado los usos y costumbres tradicionales. La implantación del sistema jurídico ordinario ha colisionado con el sistema de justicia comunal, produciéndose conflictos entre las organizaciones indígenas y los operadores de la justicia estatal, que en su afán de reprimir las conductas delictivas se ven enfrentadas con las comunidades nativas.

En Argentina, la jurisprudencia resalta dos casos de aplicación de justicia con criterio intercultural: El Caso F1 y el J2, el primero sobre delito de lesiones graves, entre miembros de la comunidad indígena Mapuche ya que, en ocasión de una discusión, se había herido al joven V1, mediante un disparo de arma de fuego provocándole la pérdida de la visión en un ojo.

El segundo caso, sobre delito de violación sexual de una menor indígena perteneciente al pueblo Wichí, fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Salta; con la sentencia del imputado en primera instancia; la defensa recurre a casación sustentando que el fallo vulnera normas constitucionales al no respetar las costumbres y normas imperantes en el pueblo Wichí. La Corte Resuelve declarar fundada la demanda de casación absolviéndose al imputado por considerar que el hecho se desarrolló en el contexto de convivencia del imputado y de la víctima en un marco de costumbre ancestrales y los Arts. 75 inc. 17 de la Constitución nacional y 15 de la Constitución Provincial que garantizan el respeto a la identidad de los pueblos indígenas.

El Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la administración de justicia con enfoque intercultural en las regiones: Lorero, Ucayali, Amazonas y San Martín. En el caso de San Martín, reporta la atención de 49 casos, de pobladores indígenas Awajún sentenciados por diferentes tipos de delitos, entre los que se destacan: Violación sexual (11 casos), homicidio (8 casos), Contra los bosques o formación boscosa (4 casos), Secuestro con subsecuente muerte, Narcotráfico y Tráfico ilícito de drogas, Conducción en estado de ebriedad, Tenencia ilegal de armas, Coacción; con dos casos cada uno; y Lesiones seguidas de muerte, Robo agravado, Actos contra el pudor, Usurpación, Peculado y Estafa con 1 caso cada uno. Encontrándose sentenciados 8 casos, procesados 11, archivados 8; e investigados 2 casos.

En Perú, Francia e Yrigoyen (2008) estudiaron sentencias que hacen referencia a casos en que la administración de justicia ordinaria tuvo que mediar con delitos cometidos por pobladores de origen indígena entre las que tenemos:

El Exp. N° 97-0061 – 191601 – SP – 01; (Distrito Judicial de Loreto, 1999), sobre relaciones sexuales con una menor de 13 años, entre ribereños con costumbres y concepciones de familia distintos a la sociedad occidental. Sin embargo, no se aplica el eximente, sino el atenuante de pena (Pena de 10 años y tratamiento terapéutico). El Exp. N° 98-175, (Sala Penal de Loreto 1999); Caso de “raptor” de menor de 8 años sin consentimiento de sus padres y con ocultamiento de las autoridades de la comunidad nativa. El Tribunal aplica atenuante por cultura. Falla declarando al acusado S1, culpable.

El Exp. N°. 98-00320-010104JP01- (Distrito Judicial de Amazonas), sobre profesor de comunidad nativa tiene relaciones con menor de su misma comunidad, aprovechando que ella era huérfana y se encontraba desamparada. Después de ser denunciado, se casa con la menor. Se le aplica atenuante por cultura.

El Exp. N° 00-0492-191601-SP-03/EXP. 492-00-Distrito Judicial de Loreto, que resuelve con prisión preventiva en contra del imputado T1 por el delito de Homicidio Simple, en agravio de E2, por “brujo malo”.

La Sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (R. N. 3598-2003 Cono Norte de Lima, 2004) por violación sexual en el que señala “Que el imputado es natural del Distrito de Margos, Provincia de Ambo departamento de Huánuco pero vino a radicar a Lima desde hace más de tres años antes de ocurridos los hechos; considera que el imputado actuó como lo hizo en función a su procedencia cultural, afirmando que en el ámbito geográfico cultural del que es oriundo el imputado los jóvenes se unen sexualmente a muy temprana edad...por lo que falla eximiéndole de la responsabilidad por tratarse de un error de tipo invencible.

En la región San Martín, Yrigoyen (2008) estudia la sentencia de la Corte Suprema del Perú del 09 de junio de 2004, que en aplicación del artículo 149° de la Constitución, falla absolviendo a los ronderos de Moyobamba por los delitos de secuestro y otros, revocando la sentencia de la Sala Penal de Moyobamba; que condenó a los ronderos a tres años de prisión efectiva por los delitos mencionados, así como a pagar reparación civil a los presuntos agraviados (los asaltantes a quienes las rondas habían aplicado cadena ronderil).

La investigación se ubica en la provincia de Rioja y comprende a las comunidades nativas de: Shampuyacu, con sus anexos Kunchum y Tumbaro, Alto Naranjillo, Alto Mayo con su anexo Huasta, Bajo Naranjillo y San Juan de Río Soritor; para lo cual se solicitó la autorización al Presidente de la Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo (FERIAAM), al Presidente de la Corte superior de Justicia de San Martín, al Director Regional de la Policía Nacional del Perú.

La investigación se justifica porque se ha observado conflictos entre las comunidades nativas y las autoridades del Ministerio Público, Policía Nacional y Poder Judicial, en el tema específico

de la tenencia ilegal de armas de fuego; tipificado en el Artículo 279 del Código Penal peruano como delito contra la seguridad pública y la Ley N° 30229 que reprime con la pena privativa de libertad “no menor de seis ni mayor de quince años”

Tal es así, que, en el Alto Mayo, región San Martín se reportaron casos de pobladores nativos Awajún intervenidos por la Policía Nacional por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, como los reportados por el Diario “Ahora” en el que fueron intervenidos N1 (31), N2 (47), N3 de (48), N4 de (21) y N5 de (40); todos puestos a disposición de la Fiscalía para el proceso correspondiente.

Se analizó el caso A1 procesado por el delito contra la seguridad pública, peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, donde el Ministerio Público a través de la Resolución N° Tres, Nueva Cajamarca, Catorce de enero de 2014; dicta auto de enjuiciamiento en contra de A1 como autor del delito contra la seguridad pública peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano-Ministerio del Interior, imponiéndosele una pena de cuatro años de pena privativa de libertad y al pago de una Reparación Civil de setecientos nuevos soles (S/. 700.00).

Ante esta situación se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los factores que determinan la colisión de la administración de justicia comunal con la administración ordinaria en relación al delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego en la etnia Awajun de la provincia de Rioja, región San Martín?

### 1.1 Objetivo General:

Determinar los factores que inciden en la colisión de la administración de justicia comunal con la administración ordinaria en el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas; la etnia Awajun de la provincia de Rioja, región San Martín.

### 1.2 Objetivos Específicos:

- Identificar las formas de administración justicia comunitaria y ordinaria en relación a su efectividad, celeridad y aceptabilidad.
- Analizar los tipos de delitos penales cometidos por la población nativa Awajun de Shampuyacu, Alto Naranjillo, Bajo Naranjillo y sus sectores.
- Analizar las normas legales de la justicia ordinaria en relación a las normas consuetudinarias de la justicia comunal de la etnia Awajun.
- Establecer un enfoque intercultural de aplicación coordinada entre la justicia comunal y ordinaria.

- Determinar los factores claves para la colisión de entre la justicia comunitaria con la administración de justicia ordinaria.

### **1.3 Hipótesis General:**

Los factores que determinan la colisión entre la administración de justicia comunitaria y la administración de justicia ordinaria en el tema de la tenencia ilegal de armas tienen que ver con la disfunción entre el derecho positivo ordinario y las costumbres de los pueblos indígenas, la hegemonía y control social y la desconfianza en la justicia ordinaria.

## **2 Materiales y Métodos**

Para el estudio se tuvo en cuenta el análisis del Expediente N° 005-2014-PE-JUNC, y el Exp. N° 100-2013-02- 2208-JR-PE; sobre tenencia ilegal de armas de fuego; asimismo la jurisprudencia sobre fallos de casos seguidos contra pobladores nativos en otras jurisdicciones, y se revisó la literatura pertinente y el marco jurídico sobre este tipo penal.

### **2.1 Tipo y Métodos de Investigación:**

La investigación es de tipo aplicada, nivel descriptivo, diseño de investigación no experimental; metodología cuantitativa y cualitativa, con estudio documental y de campo. Se aplicó una encuesta a los pobladores Awajun y una entrevista grabada con filmadora a los Apus de las Comunidades Nativas y a los operadores del sistema de justicia ordinario.

La población de estudio estuvo conformada por 1167 pobladores hombres y mujeres de 18 a 65 años de edad, aplicándose el muestreo probabilístico, se obtuvo una muestra de 458 pobladores, que representa el 39,16% de pobladores distribuidos en las 8 comunidades. A quienes se aplicó una encuesta de 12 ítems.

Se entrevistó a 5 jefes de Comunidades Nativas, a la Jueza de Paz No Letrada y Gobernador del Distrito de Awajun, a los Comisarios de la PNP de Naranjos (Distrito de Pardo Miguel) y de Nueva Cajamarca; al Juez en lo Penal de Nueva Cajamarca, a la Directora de la Defensa Pública del Ministerio Público y al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

### 3 Resultados y discusiones

**Tabla 1**  
*¿Qué tipos de conflictos y problemas se presentan en la comunidad?*

N°	Tipos de conflictos	f	%
1	<i>Peleas y ataques entre comuneros</i>	353	77,1
2	<i>Robo y hurto</i>	67	14,6
3	<i>Asalto</i>	6	1,3
4	<i>Violación</i>	4	0,9
5	<i>Con los colonos por ocupación de tierras</i>	12	2,6
6	<i>Por caza y tala en territorio comunal</i>	2	0,4
7	<i>Con la PNP y Fiscalía</i>	3	0,7
8	<i>Con el Poder judicial</i>	1	0,2
9	<i>Otro: Asesinato, brujería, violencia familiar</i>	10	2,2
Total		458	100

La tabla 1, muestra que el 77,1% de pobladores; reconocen como los conflictos y problemas más frecuentes; las peleas y ataques entre comuneros; el 14,6%, el robo y hurto, el 2,6%, con los colonos por ocupación de tierras, el 0,9% señalan la violación; el 0,4% por caza y tala en territorio comunal; el 0,7% con la Policía Nacional y la Fiscalía, el 0,2%; con el Poder Judicial. En la categoría de otros, 10 pobladores que representan el 2,2% mencionan el asesinato, la brujería y violencia familiar.

Obsérvese que, el tercer conflicto incidente es por la ocupación de tierras por parte de los colonos y el 0,9 % manifiesta conflictos con la PNP, la Fiscalía y el Poder Judicial.

La tabla 2, sobre a dónde recurren para obtener justicia; el 95,6 % recurren al Apu de la comunidad, el 1,9% a la Asamblea Comunal, el 1,1% al Juzgado de Paz no Letrado; el 0,4% de a la PNP; el 0,7% a la Fiscalía Provincial, y el 0,3 % de pobladores expresan no haber recurrido a ninguna de estas instituciones para resolver su problema.

De ello, se infiere que la población Awajun tiene mayor confianza en la justicia comunal, entre la PNP y la Fiscalía Provincial, optan por esta última.

**Tabla 2**  
*Tipo de denuncias y casos en las que participaron pobladores nativos.*

Nº	Tipo de casos	f	%
1	Asalto y robo	61	39,6
2	Asesinato	43	27,9
3	Violación	33	21,4
4	Agresión física	6	3,8
5	Tala y caza ilegal	1	0,6
6	Invasión de propiedad	1	0,6
7	Tenencia ilegal de armas de fuego	22	14,2
8	Conducción en estado de ebriedad	2	1,2
9	Otro	8	5,1
Total		458	100

En esta tabla se observa, que el caso de mayor incidencia es el de asalto y robo con el 39,6%, en segundo lugar, el asesinato con el 27,9%; en tercer lugar, la violación, con 21,4%: en cuarto lugar la tenencia ilegal de armas de fuego con el 14,2%; la agresión física el 3,8%, Conducción en estado de ebriedad el 1,2%; la tala ilegal e invasión a la propiedad, representan el 0,6%; y en el rubro de otro no precisado aparecen 8 casos, representando el 5,1%.

**Tabla 3**  
*¿Utilizar arma de fuego forma parte de tu costumbre, tradición y seguridad comunal?*

Escalas de medición variable uno	Intervalo de clase		Fi	Hi	%
	Límite inferior	Límite súper			
Inadecuado	16	27	8	0.2	20%
Regular	28	39	19	0.475	48%
Adecuado	40	51	13	0.325	33%
Total			40	1	100%

El 84% de los comuneros menciona que el uso del arma de fuego forma parte de su tradición, costumbre y seguridad personal, el 16% respondieron no. Ello evidencia, que la población nativa usa el arma de fuego; sea escopeta, trampero hechizo con fines de subsistencia y seguridad personales.

**Tabla 5**  
*¿Cómo adquiriste el arma de fuego?*

Nº	Adquisición del arma de fuego	f	%
1	Lo presto	37	8
2	Lo compro	366	80
3	Lo heredé de mis padres	43	9
4	Otro	12	3
Total		458	100

Los resultados muestran que el 80% de los comuneros adquirieron las armas de fuego a través de la compra, el 9%, que representa lo heredaron de sus padres; el 8% indica que lo prestan; y el 3% de los encuestados lo consiguen de otro modo, no precisado en forma específica. Esto evidencia

la tenencia o posesión de armas de fuego de procedencia dudosa, que pondría en riesgo la situación legal de los comuneros.

**Tabla 6**  
*¿Cuál de los dos tipos de justicia resuelve mejor los problemas?*

Nº	¿Cuál de los tipos de justicia resuelve mejor los problemas?	f	%
1	La justicia comunal	326	71,2
2	La justicia ordinaria	132	28,8
	Total	458	100

El 71,2% de los pobladores encuestados manifiestan que la justicia comunal resuelve mejor los problemas; el 28,8%, indican preferir la justicia ordinaria.

**Tabla 7**  
*¿Cómo calificas a la justicia ordinaria?*

Nº	Respuesta	f	%
1	Mala	65	14,2
2	Regular	254	55,5
3	Buena	139	30,3
	Total	458	100

El 55,5% de los encuestados califican a la Justicia Ordinaria como regular, 30,3% como buena, el 14,2 % afirman que es mala. De ello se infiere, que la población Awajún, manifiesta su baja valoración a la justicia ordinaria.

**Tabla 8**  
*¿Estás de acuerdo contar con un Concejo Mayor de Justicia Comunal?*

Nº	Respuesta	f	%
1	Si	391	71,45
2	No	67	28,9
	Total	458	100

El 71,45 de los encuestados, indican que están de acuerdo en contar con un Consejo de Mayor de Justicia Comunal; el 28,9%, expresan no estar de acuerdo.

Esta posición de los pobladores refleja el interés por profundizar el nivel de decisión y de la justicia comunal Awajún.

### 3.1 Resultados de las entrevistas aplicadas a Jefes de las Comunidades Nativas y al Presidente de la Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo - FERIAAM.

**Pregunta 1:** ¿Qué tipos de conflictos y problemas se presentan en la comunidad?

En relación a esta pregunta, los Apus de las Comunidades Reynaldo Tuwits Ampam, Apu de la comunidad nativa de Alto Naranjillo, Tomas Wajajai Tuwits, Apu de la comunidad nativa de

Shampuyacu, Manuel Juep Kawaza, Apu de la comunidad Nativa de Bajo Naranjillo, Moises Asagkay Wajay, Apu de la comunidad nativa Awajún Alto Mayo; manifestaron:

- “No tenemos muchos problemas; Antes se han presentado crímenes, ahora hay peleas, robos: En caso de peleas y robos; aplicamos la justicia comunal.
- “Hay casos de robos, asaltos... En caso de nativo con nativo se soluciona acá de buena fe ... Hubo un caso de comuneros que se fueron a Naranjos; fueron detenidos por la Policía de Carreteras en aguas Verdes, con armas que fueron decomisadas a colonos en el bosque de protección; se encuentran procesados. Dichas armas no son de propiedad de los comuneros, sino armas encontradas a otras personas”.
- Manuel Juep Kawaza, recalca: “Existen diversos tipos de problemas, uno de ellos es la brujería; como creencia de hacer algún daño o mal a alguien, la infidelidad; cuando un hombre o una mujer saca la vuelta o traiciona a su esposa”
- Moises Asagkay Wajay: “Si tenemos problemas sociales, como problemas de hogares, nos ha sucedido también matanzas y también uso de pistolas para defensa personal sin licencia. Pero se ha solucionado de acuerdo a nuestras costumbres”
- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM: “Si, hay robos, adulterio; se presentan nuevos problemas como: invasión de territorios y por arriendos de terrenos y chacras. En este caso, Ministerio de agricultura, entrega tierras, sabiendo que las comunidades nativas tienen los títulos de la comunidad, los invasores dicen, que son terrenos libres”

**Pregunta 2:** ¿En casos de peleas y riñas entre comuneros; recurren a usted en busca de solución? Los Apus de las comunidades nativas coinciden en responder que dentro del ámbito de la comunidad se sanciona y castiga a los denunciados de acuerdo a la gravedad de la falta se aplica el Estatuto.

- Tomas Wajajai Tuwits, Apu de la comunidad nativa de Shampuyacu, recalca “... En caso de peleas entre comuneros, lo calaboceamos, los aconsejamos y sacamos. En caso de robos, asaltos y uso de armas, analizamos de dónde es; si es de nuestra comunidad, lo metemos al calabozo, comunicamos a sus familiares, en presencia de los miembros ancianos entonces se hace pagar la reparación civil. Si esto no se cumple pasamos a la Fiscalía”.
- Manuel Juep Kawaza, Apu de la comunidad Nativa de Bajo Naranjillo, menciona sobre la brujería e infidelidad: “En caso de brujería, antiguamente se arreglaba a través de la venganza, se mataban entre ellos; hoy día se llama a las familias y se busca llegar a un

acuerdo. En el caso de infidelidad, se aplica un castigo de 72 horas de calabozo y trabajo de limpieza comunal”

- Moises Asagkay Wajay, Apu de la comunidad nativa Awajún Alto Mayo, indica: “... contamos un estatuto, aprobado por las 14 comunidades nativas dentro de ese estatuto hay un orden como aplicar y castigar si uno comete error. Si una persona comete adulterio, robo o menosprecio de acuerdo a su gravedad ... Analizamos de dónde es; si es de nuestra comunidad, lo metemos al calabozo, comunicamos a sus familiares, en presencia de los miembros ancianos entonces se hace pagar la reparación civil. Si esto no se cumple pasamos a la fiscalía”
- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM, reitera: “Los casos se resuelven de acuerdo a la gravedad, los casos que no pueden resolverse en la comunidad, lo resuelve la FERIAAM. Otros, lo resuelve el Juzgado de Paz. Entre ellos tenemos el adulterio y el robo” ... Se aplica el reglamento interno de la comunidad, en caso de adulterio se castiga con separación de la comunidad hasta por tres meses, para el hombre... En caso de robo, se obliga al culpable a devolver lo robado, a realizar trabajos y a comprometerse a no volver a robar”

**Pregunta 3:** ¿Conoces de alguna denuncia presentada contra algún morador ante la justicia ordinaria?

Los Apus de las Comunidades mencionan conocer varios casos en los que pobladores Awajún fueron intervenidos por la Policía Nacional y la Fiscalía.

- Tomas Wajajai Tuwits, Apu de la comunidad nativa de Shampuyacu; destaca los casos del Apu que fue condenado a prisión por ocho años “... en Bajo Naranjillo hubo una persona que había muerto, fue amarrado a una tangarana y se murió, el Apu fue mandado a la cárcel por ocho años. Esto pasó en caso de nativo con mestizo. En caso de nativo con nativo se soluciona acá de buena fe”... hubo un caso de comuneros que fueron detenidos por la Policía de Carreteras en Aguas Verdes, con armas que fueron decomisadas a colonos en el bosque de protección; se encuentran procesados. Dichas armas no son de propiedad de los comuneros, sino armas encontradas a otras personas.
- Manuel Juep Kawaza, Apu de la comunidad Nativa de Bajo Naranjillo, afirma conocer que “...varias veces los comuneros fueron intervenidos por la Policía y la Fiscalía de Nueva Cajamarca... Como en el caso de dos menores, que robaron plata de su abuelo, el Apu de la comunidad los castigó en el calabozo... la madre acudió a la Fiscalía y Policía ellos intervinieron en contra del Apu de la comunidad”
- Moises Asagkay Wajay, Apu de la comunidad nativa Awajún Alto Mayo, recuerda: “Una vez se detuvo a ex Apu de Comunidad. Por atender la denuncia de un mestizo, incautaron

100 quintales de café, por deuda. El caso pasó a la justicia ordinaria, con abogados. Fue detenido. En ese caso ya no puede intervenir la justicia comunal. No había robo, para nosotros se retuvo el café, para obligar el pago de la deuda. Él pensó hacer justicia comunal, pero fue injusticia en justicia ordinaria... no había robo”.

- El Presidente de la FERIAAM, Mariano Entsakua Sutam, reitera “...Tenemos conocimiento que en la cárcel de Moyobamba tenemos 35 nativos sentenciados por diferentes tipos de delitos, ellos ya están sentenciados; por robo, violación, asalto, drogas y asesinato... “hoy día la población se ha mezclado con otros, por amistades, se contagian y cometen robos, violación, uso de drogas y hasta siembra de drogas”

**Pregunta 4:** ¿Conoces el caso de algún comunero que haya sido procesado en la justicia ordinaria por tenencia ilegal de armas de fuego?

Todos los Apus de las comunidades mencionan conocer sobre pobladores Awajun intervenidos por la Policía Nacional por portar armas de fuego.

- Reynaldo Tuwits Ampam, Apu de la comunidad nativa de Alto Naranjillo: “Si conozco, la mayoría tiene, licencia... pero los que compran de segunda tienen problema, eso debe resolverse. Hubo Casos que la Policía ha intervenido a comuneros, nosotros hemos acudido, nosotros comuneros no tenemos armas pesada, solo usamos armas de caza”
- Manuel Juep Kawaza, Apu de la comunidad Nativa de Bajo Naranjillo: “Varias veces, los comuneros fueron intervenidos por la Policía Nacional por uso de armas de fuego. Por no tener licencia. La mayoría de la población, el 35% debe tener una escopeta. Lo usan para la chacra, con fines personales y caza de animales. Para un comunero no es delito portar un arma de fuego. Cuando la Policía interviene el caso se va a la justicia ordinaria”
- Moises Asagkay Wajay, Apu de la comunidad nativa Awajún Alto Mayo: “Si un caso... Antes se daba más casos, hoy se ha frenado porque se ha puesto en conocimiento de todos para no comprar armas de segunda o por vendedores desconocidos. Hemos intervenido para solucionar. Los comuneros sólo usan armas de calibre 16 (escopetas) para la caza, para nosotros no es ilegal, en caso de otro tipo de armas, acordamos transferirlo a la justicia ordinaria. Ya hemos prohibido la compra de otro tipo de armas”
- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM: “...conocemos de pobladores que se encuentran procesados, están esperando se resuelva su caso. Los nativos usan armas de fuego, escopetas para la caza, no usan otros tipos de armas. En caso de otro tipo de armas, pistolas, revólveres u otros deben ser investigados por la justicia ordinaria. La justicia comunal debe ver los casos de uso de escopetas”.

**Pregunta 5:** ¿Conoces que para la tenencia y uso de armas de fuego deben contar con tarjeta de propiedad y licencia para su uso?

Todos los Apus de las comunidades nativas y el Presidente de la FERIAAM, manifiestan tener conocimiento sobre la necesidad de contar con el registro y licencia para portar armas de fuego.

- Reynaldo Tuwits Ampam, Apu de la comunidad nativa de Alto Naranjillo, indica: “...Para mí el portar un arma de fuego (escopeta o retrocarga) sin licencia no es delito, no usamos el arma para cualquier cosa, sino sólo para caza”.
- Tomas Wajajai Tuwits, Apu de la comunidad nativa de Shampuyacu: “...Para nosotros tener una escopeta no es un delito. Acá en Shampuyacu, algunos tendrán, no tenemos muchas armas, muchas veces lo prestan. El estatuto de nosotros, da el uso libre de armas ...no es ilegal el uso de armas, en caso de que quieran tener debe sacar su licencia”
- Manuel Juep Kawaza, Apu de la comunidad Nativa de Bajo Naranjillo: “...Para un comunero no es delito portar un arma de fuego. Cuando la Policía interviene el caso se va a la justicia ordinaria”.
- Moises Asagkay Wajay, Apu de la comunidad nativa Awajún Alto Mayo: “Los comuneros sólo usan armas de calibre 16 (escopetas) para la caza, para nosotros no es ilegal, en caso de otro tipo de armas, acordamos transferirlo a la justicia ordinaria. Ya hemos prohibido la compra de otro tipo de armas”
- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM: “Los nativos usan armas de fuego, escopetas para la caza, no usan otros tipos de armas. En caso de otro tipo de armas, pistolas, revólveres u otros deben ser investigados por la justicia ordinaria.

**Pregunta 6:** ¿Conoces que para la tenencia y uso de armas de fuego deben contar con tarjeta de propiedad y licencia para su uso?

Todos los jefes de las comunidades nativas, coinciden en indicar que tienen conocimiento de dichos requisitos; pero que, el mismo es desconocido por la mayoría de comuneros, al tratarse de armas de fuego para la caza y subsistencia como las escopetas retrocargas o tramperos no es necesario, salvo que se trate de otro tipo de armas.

**Pregunta 7:** ¿Dónde crees, deben ser procesados los comuneros denunciados por tenencia ilegal de armas de fuego?

Todos los jefes comunales y el Presidente de la FERIAAM; coincidieron al señalar de que la tenencia de arma de fuego (retrocarga, escopeta o trampero) no constituye delito; en el caso de

ser intervenidos por las autoridades policiales, bastaría el testimonio de los jefes de la comunidad para resolver el caso... “El caso de los comuneros intervenidos con posesión de armas de fuego debe ser tratado en la comunidad. La Policía Nacional debería consultar con el Apu de la comunidad. La justicia comunal es más rápida, conoce al comunero”.

- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM, reitera: “La justicia comunal debe ver los casos de uso de escopetas”, en caso de otro tipo de armas debe intervenir la justicia ordinaria.

**Pregunta 8:** ¿Cómo calificas a la justicia ordinaria?

- Reynaldo Tuwits Ampam, Apu de la comunidad nativa de Alto Naranjillo: “La justicia ordinaria está en un punto neutro ni bueno ni mala. A veces “el inocente es más culpable”, por ejemplo, en el caso de un crimen, que es lo que pasa, en vez de que vaya el criminal, se va el inocente, porque no tiene plata...”
- Tomas Wajajai Tuwits, Apu de la comunidad nativa de Shampuyacu: “Desde el punto de vista de nosotros la justicia ordinaria demora, el problema es que la justicia ordinaria mucho se equivoca, a veces una persona ha sido condenada siendo inocente. Podemos calificar como media. Nosotros la Justicia Comunal es rápida, no hay mentalidad de seguir, sino de llegar a una solución conciliar.”
- Manuel Juep Kawaza, Apu de la comunidad Nativa de Bajo Naranjillo: “La justicia ordinaria aplica lo que está escrito en el código, la comunidad aplica las costumbres y tradiciones. La Justicia ordinaria, aplica mayores penas y castigos; pero no busca la solución del problema”...
- Moises Asagkay Wajay, Apu de la comunidad nativa Awajún Alto Mayo: “Estaríamos satisfecho si la justicia ordinaria aplica la justicia transparente y en coordinación con la justicia comunal”
- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM: “Cada tipo de justicia tiene su función, creo que la justicia ordinaria debe ver sus casos igual la justicia comunal, ambos pueden ser buenos o malos según el caso” ... “Falta determinar las competencias de cada uno, debemos tener una lista de sanciones y castigos de la justicia comunal y otra de la justicia ordinaria, no existe un acuerdo. En algunos casos la justicia ordinaria es más fuerte y en otros débiles, igual sucede con la justicia comunal”

“Por ejemplo en caso de castigo y sanción a menores, la justicia ordinaria no castiga al niño; acá tenemos un caso en Bajo Naranjillo, el Apu de comunidad fue denunciado ante Fiscalía, por maltrato a niños, en este caso, el abuelo, denunció a su nieto, por robo de dinero. La Comunidad decidió castigar al niño, con calabozo y trabajo. La madre acudió a la fiscalía y policía; quienes

intervienen en contra del Apu de Comunidad. Convocados el agraviado y los familiares del niño; al final se pretendió aplicar las medidas correccionales de la justicia ordinaria para el caso de menores. Ante lo cual la madre, optó porque se aplique la justicia comunal. La justicia ordinaria no castiga al niño, la justicia comunal sí. Nuestra justicia busca corregir al niño”.

“Igual sucedió en caso de asesinato entre miembros de comunidad; la Fiscalía y policía intervino, pero la comunidad se interpuso; indicando que el caso ya se había resuelto en la comunidad, llegando un acuerdo entre los familiares. En este caso la justicia ordinaria, considera que este tipo de justicia es débil. Por lo que debía aplicarse el código penal, asesinato calificado”. ...Por eso digo en algunos casos, la justicia comunal y la justicia ordinaria tiene diferentes puntos de vista. Falta analizar, los tipos de sanciones de ambas justicias”

**Pregunta 9:** ¿Estás de acuerdo en contar con un consejo mayor de justicia comunal autónomo?

Los 4 jefes (Apus) de las comunidades entrevistadas y el Presidente de la FERIAAM manifiestan estar de acuerdo con la constitución del Consejo Mayor de Justicia Comunal.

- Mariano Entsakua Sutam, Presidente de la FERIAAM; enfatiza: “Estamos trabajando para la conformación de Consejo Mayor de Justicia comunal de la Región San Martín, este Consejo debe tener mayor competencia que la justicia de las comunidades, para resolver en última instancia los casos que no puedes resolverlo los jefes de las comunidades. No pueden tratar los casos de terrorismo, homicidio calificado y traición a la patria... Vamos a gestionar, ante el ministerio de Justicia y Fiscalía de la Nación que los miembros del Consejo Mayor de Justicia comunal, tengan un presupuesto, y reciban comisiones o dietas por parte del Estado. Actualmente la FERIAAM es la última instancia para resolver los casos. Esa función debe asumirla el Consejo Mayor de Justicia comunal”.

### **3.2 Resultados de las entrevistas aplicadas a Autoridades: Jueza de Paz no Letrada, Gobernador distrital de Awajún, Comisarios de PNP, Fiscal en la Penal de Nueva Cajamarca, Directora de la Defensa Pública y Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Moyobamba.**

**Pregunta 1 y 2:** ¿Tiene conocimiento de actos delictivos en el que se encuentren involucrados pobladores de la etnia Awajún? ¿Podría mencionar los casos registrados en su entidad?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada y Lenin Samash Kawaza, Gobernador del Distrito de Awajun, manifiestan:  
“...Si en el Juzgado de Paz, vemos diferentes casos entre los que tenemos: abandono de hogar, separaciones, violaciones, omisión de alimentos, homicidios, problemas por el arriendo y sub arriendo de terrenos y chacras, que es un problema frecuente”

“...existen muchos actos delictivos como: Pandillaje juvenil, asaltos y abigeato; en mayor proporción son cometidos por mestizos, debe haber un 5% de nativos involucrados. El desarrollo ha traído gentes de otros lugares, y con ello nuevos actos delictivos que antes no había...”

- Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): “Pardo Miguel tiene dos comunidades nativas; Alto Mayo y Huasta; mayor-mente los comuneros inciden en casos de violación y el problema de alquiler de tierras. Es por su cultura que llevan...”
- Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca: “En la jurisdicción de Nueva Cajamarca tenemos una Comunidad Nativa de San Juan de Río Soritor, hace dos meses se presentó un caso de un homicidio, de tipo pasional, la víctima fue un nativo. Cuando intervenimos con la Fiscalía de turno conforme a los protocolos de ley para realizar la necropsia; el Apu y los comuneros se opusieron e impidieron el levantamiento del cadáver ellos indicaron hacer la justicia por sus propias manos.”
- Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fisca Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca: “Sí, tenemos conocimiento de casos denunciados por “presunto hurto”, violación de menores, tenencia de menores y homicidio...”
- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Pública de San Martín: “Sí, por supuesto; como en todo lugar existen conflictos, en Awajún se presentan lesiones, peleas, hurto, violaciones, violencia familiar y problemas por arrendamiento de terrenos...”
- Dr. Diego Montenegro Mugerza, Presidente de la Corte Superior de Moyo-bamba: “... Delitos observados son los de usurpación de funciones y de secuestro, esto tanto que en nuestro país no se ha desarrollado la justicia comunal como como en Colombia y Bolivia. Es necesario que se dicte la ley de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal. El caso de secuestro considero que no constituye delito, porque las comunidades tienen competencia para aplicar la justicia comunal en su territorio, tal como lo señala el Art. 149 de la Constitución Política “

**Pregunta 3:** ¿Conoces casos en que las comunidades nativas hayan resuelto sus conflictos a través de la justicia comunal?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada del Distrito de Awajún: “Nosotros aplicamos la justicia comunal de acuerdo al protocolo de justicia intercultural en vigencia, y los usos y costumbres del pueblo. ...El Juzgado de Paz letrado interviene en los casos que no han sido resueltos por los jefes de la comunidad. En la justicia comunal hay tres niveles: Primero se resuelve por acuerdo mutuo entre las familias, si aquí no se logra acuerdos,

pasan a las jefaturas de las comunidades; si es que persiste el desacuerdo se recurre a la instancia del Juzgado de Paz No Letrado”.

- Lenin Samash Kawaza, Gobernador del Distrito de Awajun: Se han visto casos de amenazas, abigeato y asesinato como lo ocurrido en Alto Naranjillo, eso por el año 2008. Este caso fue tratado en la comunidad, porque fue entre nativos de Huasca-yacu. Se llevó al Consejo, donde se llegó al acuerdo entre las familias. Entraban al acuerdo y el agresor pagaba reparación civil, encargándose de la familia.
  - Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): Si tenemos conocimiento; en caso que ellos soliciten nuestra intervención les brindamos apoyo.
  - Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca-ca, reitera: “...Normalmente en casos de violación no podemos ingresar a esa comunidad nativa, varias veces intentamos establecer coordinaciones, en todo momento se han opuesto al ingreso a las comunidades, porque ellos hacen la justicia por sus propias manos, como lo establece los convenios internacionales... Todos los casos que se dan en las Comunidades nativas no se han podido intervenir ni la Policía ni el Ministerio Público”
  - Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fiscal Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca, “...En el caso de presunto hurto cometidos por menores, quienes fueron detenidos, castigados y encarcelados por el Apu de la comunidad nativa, produciéndose la violación de los derechos de los niños, los comuneros se opusieron la intervención de la fiscalía... En el caso de homicidio, los nativos se opusieron a la intervención de la policía y la fiscalía, aduciendo que ellos habían resuelto el caso aplicando la justicia comunal. Finalmente accedieron a realizar la necropsia sin retirar el cadáver del lugar. En este caso se trataba de un crimen pasional cometido con arma de fuego escopeta”.
- “...Tenemos conocimiento en que las comunidades nativas aplican la justicia comunal de acuerdo a sus costumbres; pero no nos comunican, a veces aplican sanciones drásticas o en otros casos son leves... En el caso de hurto de robo agravado cuyas penas van hasta 8 años privativas de libertad, los nativos aplican a veces penas leves o en otros casos son muy drásticas. A veces se exceden, no se respetan los debidos procesos y se vulneran los derechos fundamentales, en el caso de las rondas campesinas es frecuente, que tengan detenidos a personas hasta un mes... La justicia comunal debe resolver los casos civiles y de faltas, pero en caso de delitos como violación sexual u homicidios es competencia de la justicia ordinaria”.
- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Pública de San Martín: “Si tenemos conocimiento y coordinación con la organización Awajún del Alto Mayo; nosotros como Defensa Pública pedimos que se respete la jurisdicción dentro de su territorio... El año 2014; creamos y lanzamos el Protocolo dirigido a funcionarios del

Ministerio Público, Policía Nacional y Poder Judicial sobre la justicia comunal, en el que se establece los criterios y procedimientos orientados a respetar las costumbres y leyes de las comunidades. Indicando que las comunidades pueden intervenir en los casos de lesiones leves; en los delitos graves, si debe intervenir la justicia ordinaria; en ambos casos debe haber coordinación y aplicación adecuada del protocolo”.

- Dr. Diego Montenegro Muguera, Presidente de la Corte Superior de Moyobamba: “...En nuestro país la justicia comunal o comunitaria, no ha sancionado delitos graves, pero si resuelven delitos menores, este tipo lo resuelven diariamente en las comunidades nativas, esto es muy valioso y debe continuar de esa manera resolviendo los conflictos en las comunidades nativas”

**Pregunta 4:** ¿Conoces el caso de algún comunero que haya sido procesado por tenencia ilegal de armas de fuego?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada y Lenin Samash Kawaza, Gobernador del distrito de Awajún; mencionan: “... En el juzgado de paz no ha visto casos por tenencia ilegal de armas, los pobladores tienen su arma de fuego, escopeta es para la caza de animalitos para su alimentación...Conozco que actualmente hay el caso de un comunero que se encuentra denunciado por tenencia ilegal de armas, el cual se encuentra en proceso en la justicia ordinaria, Fiscalía.  
“...Si se han presentados varios casos en Bajo Naranjillo, Shampuyacu y Huasca-yacu. Los comuneros fueron intervenidos por la Policía”
- Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): “Se han registrado pocos casos de tenencia ilegal de armas de fuego, porque ellos usan armas de fuego para su caza, el armamento que utilizan son las retrocargas y escopetas, no tenemos registrados casos en que los nativos hayan usado su arma de fuego para cometer delitos. ...Han sido intervenidos en la carretera Fernando Belaunde Terry, y puestos a disposición de las autoridades y damos cuenta al Ministerio Público para su investigación, plenamente identificado la persona y registrado el arma”.
- Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca: “Tenemos conocimiento que ellos usan armas escopetas, en su territorio, es imposible ingresar a su territorio, no tenemos tipo de escopetas registradas, salvo las del comité de autodefensa. ...Ellos creen que la justicia ordinaria no puede intervenir, de acuerdo al código procesal penal, deben ser tratados por la justicia ordinaria”
- Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fiscal Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca: “Son pocos los casos de tenencia ilegal de armas, solo se conoce un caso, de un nativo procesado e investigado por tenencia ilegal de armas de fuego...En caso de

tenencia ilegal de arma de fuego, debe ser competencia de la justicia ordinaria; pero debo considerar que los nativos no utilizan otro tipo de arma de fuego, aparte de la escopeta con fines de caza y de subsistencia. Aún en este caso, deben cumplir con la licencia del arma ante el organismo correspondiente.

- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Pública de San Martín: "...Si tenemos un caso en Nueva Cajamarca, en el que la defensa Pública ha designado al defensor público en asuntos indígenas para atender este caso. .. La tenencia ilegal de armas de fuego, no debe considerarse un delito dentro del territorio de las comunidades, porque ellos usan dicha arma con fines de caza y subsistencia, no lo tienen para otros fines. En caso de intervenir, no debe ser tratado por la justicia ordinaria"
- Dr. Diego Montenegro Mugerza, Presidente de la Corte Superior de Moyo-bamba: "Si efectivamente. No hace mucho tiempo atrás respecto a los delitos que cometían los miembros de las comunidades nativas y rondas campesinas era el de condenar por el uso de dichas armas de fuego...en los últimos tiempos ese criterio ha cambiado, porque se ha entendido que el uso de las armas de fuego es con fines de caza y de subsistencia y no para otros fines..."

"...Sobre tenencia ilegal de armas, acá en nuestro distrito judicial han existido varios procesos contra comuneros nativos, por haberlos encontrado en su domicilio armas que ellos utilizan con fines de caza para su alimentación"

Muchos de ellos se han absuelto; existen comuneros y ronderos que vienen cumpliendo condena por este tipo de delito. En nuestro país la justicia comunal no sanciona el delito grave, yo creo que más adelante deben resolver los delitos graves cometidos en el su territorio.

**Pregunta 5:** ¿Por qué cree usted que los comuneros Awajún incurrir en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego?

Sobre este aspecto todos los entrevistados coinciden en que el problema radica en que los comuneros desconocen las leyes y normas del Código Penal que penalizan la tenencia ilegal de armas de fuego, que por tradición y cultura por lo general los utilizan con fines de subsistencia, caza y seguridad.

**Pregunta 6:** ¿Cree usted que el delito de tenencia ilegal de armas en el caso de nativos Awajún deben ser resueltos en la justicia ordinaria?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada y Lenin Samash Kawaza, Gobernador del Distrito de Awajun, coinciden en manifestar: "... Estos casos deben ser resueltos en la comunidad, especialmente si se trata de tenencia de escopetas, porque los pobladores usan

este tipo de armas para cazar animalitos. En caso de que fuera otro tipo de armas, si debe ser tratado en la policía y fiscalía”

- Lenin Samash Kawaza, recalca: “...debe ser resuelto en las dos instancias, debe consultarse a los Jefes de las comunidades...La Justicia comunal, es más justa y rápida. La Justicia ordinaria a veces comete errores. Lo que pasa es que nosotros no tenemos cárceles”
- Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): “...Si, cuando se trate de otro tipo de armas”
- Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca-ca: “Debe aplicarse la justicia ordinaria; la ley de tenencia ilegal de armas, en ningún párrafo dice, que están exceptos los comuneros nativos. En caso de faltas los nativos deben recurrir el Juez de Paz no Letrado”
- Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fiscal Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca: “...Creo que la justicia comunal debe resolver los casos de delitos civiles y faltas más no así los delitos penales, que deben ser resueltos por la justicia ordinaria”
- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Pública de San Martín: “...No... esos casos deben resolverlo la justicia comunal”
- Dr. Diego Montenegro Muguerza, Presidente de la Corte Superior de Moyobamba: “...El criterio que se usa para absolver el caso de nativos con tenencia de armas de fuego es el de error culturalmente condicionado que está consagrado en el Art. 15 del Código Penal, en este caso el comunero no tiene conocimiento, desconoce que tener un arma de fuego es contrario a la ley penal”  
“...Como repito de acuerdo al Art. 149 de la Constitución, yo entiendo que ellos tienen todo tipo de competencias para conocer los delitos leves y graves, ahora que se viene dando mayor impulso a la justicia comunal desde la Corte Superior de Justicia”

**Pregunta 7:** ¿Consideras a la justicia comunal competente para juzgar los casos de tenencia ilegal de armas?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada y Lenin Samash Kawaza, Gobernador del Distrito de Awajun, mencionan: “Si, los comuneros usan las escopetas para obtener sus alimentos...”  
“...Lo que pasa es que se desconocen las Leyes, las armas se usan para la caza; no se registran su uso en asaltos... El problema se da cuando los comuneros compran armas de segunda; no se conoce la procedencia, ello puede acarrear problemas”
- Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): “...Es por el desconocimiento, hay un desconocimiento total por parte de ellos. Como le decía, ellos usan escopetas y retrocargas para la caza”

- Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca: “No, debe aplicarse las leyes del Código Penal y de Tenencia ilegal de armas de fuego”.
- Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fiscal Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca: “...El tema de tenencia ilegal de armas, no creo que sea de competencia de la justicia ordinaria; porque los nativos, sólo usan armas, escopetas con fines de caza, como fuente de alimentación, no o usan con fines ilícitos, pero de todas mane-ras deben tenerla licencia para su uso.
- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Publica de San Martín: Si, lo creo...
- Dr. Diego Montenegro Muguerza, Presidente de la Corte Superior de Moyo-bamba: “...Plenamente de acuerdo la justicia comunitaria o especial tiene competencia para resolver los conflictos que se presentan al interior del territorio de la comunidad no solo deben resolver delitos menores sino también los mayores”  
“...En cuanto a la eficacia de la justicia comunitaria, no hay ninguna duda... por-que los problemas o conflictos en las comunidades nativas son resueltas prontamente en una asamblea comunal, lo que no ocurre en la justicia ordinaria, tanto que tenemos leyes procesales que establecen plazos que muchas veces no se resuelven prontamente”

**Pregunta 8:** ¿Crees que las comunidades nativas deben contar con un registro sobre las armas de fuego hechizas?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada y Lenin Samash Kawaza, Gobernador del Distrito de Awajun, coinciden en manifestar “Si, creo que los jefes de las comunidades podrían tener un registro de armas especialmente si se trata de escopetas...”  
” .. Se podría implementar una coordinación con el organismo responsable y las comunidades para el registro de armas. Los Jefes de comunidad conocen a los moradores. Se recomendaría no comprar armas de segunda”
- Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): “...Por supuesto sería ideal, lo ideal sería que las autoridades comunales se reúnan y hagan un padrón de los moradores que posean armas de fuego”.
- Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca: “No puede, el registro de armas y licencia debe hacerlo la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) “
- Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fiscal Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca: “Sobre el registro y licencia de armas, debe hacerse bajo los organismos competentes para ello, como son

- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Pública de San Martín: "...No creo que las comunidades nativas registren las armas de fuego ante el SUCAMEC, ellos deben resolver sus conflictos de acuerdo a sus costumbres y leyes. En caso de que utilicen dichas armas para otros fines.
- Dr. Diego Montenegro Muguerza, Presidente de la Corte Superior de Moyobamba: "...Me parece que la justicia especial tiene todas las facultades para establecer registros de las armas de fuego, para evitar que sean juzgados por la justicia ordinaria"

**Pregunta 9:** ¿Qué recomendaciones haría Ud. para resolver los conflictos entre la justicia ordinaria y la justicia especial con respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego?

- Elsa Peas Cahuaza, Jueza de Paz No Letrada del Distrito de Awajún: "La justicia ordinaria debe actuar en coordinación con los jefes de las comunidades y debe respetarse el protocolo aprobado por la Corte Superior de Justicia"
- Lenin Samash Kawaza, Gobernador del Distrito de Awajún: "En este caso recomendaría a las autoridades de la justicia ordinaria, conocer la cultura y la antropología, así como la realidad social de las comunidades. Porque si no podemos llegar a nivel de lo que ocurrió entre el Inca y Pizarro. Estoy de acuerdo con la creación del Consejo Mayor de Justicia Comunal".
- Segundo Campos Huamán Comisario PNP (e) de Naranjos (Distrito Pardo Miguel): "...Lo ideal sería que las autoridades que imparten la justicia, capaciten y orienten a los comuneros. Los comuneros son personas accesibles, a veces hay un rompimiento, pero al final llegamos a un entendimiento. Ellos nos piden apoyo. Tenemos muy buena relación con los jefes y las comunidades nativas".
- Mayor Francisco Rubio Masa, Comisario PNP del Distrito de Nueva Cajamarca: "Indudablemente hay fallas en la coordinación, pero es necesario hacer entender a los comuneros que la ley es única, si la ley de da independencia en su organización, pero no en la administración de justicia. Es necesario formar equipos especiales para capacitar a los comuneros, si ellos actúan así es por la falta de conocimientos"
- Dr. Julio Heber Santos Góngora; Fiscal Provincial Penal Corporativo de Nueva Cajamarca: "...Así como el Estado les ha dado a las comunidades nativas, grandes concesiones de terreno, a veces hacen tala indiscriminada o entregan las tierras en arrendamiento. El Estado debe acercarse a las comunidades nativas y campesinas, deben tener el apoyo y capacitación para la aplicación de la justicia comunal dentro de su autonomía; pero dentro de los límites señalados por la Ley y la Constitución"
- Dra. Juana Aylin Quezada Hidalgo, Directora Distrital de la Defensa Pública de San Martín: "Para resolver los conflictos entre la justicia ordinaria y la justicia comunal es

que, los funcionarios del MP, PJ y PNP deben informarse, investigar el caso, coordinando y preguntando a los jefes de las comunidades nativas, si quieren la intervención de la justicia ordinaria”

“Sobre la constitución del Consejo Mayor de Justicia comunal, nosotros respaldamos y defendemos los derechos de los nativos y abogamos porque se respeten sus leyes y costumbres. Las comunidades nativas tienen respaldo constitucional para la jurisdicción de la justicia comunal dentro de su territorio... No debería de presentarse conflictos, si los hay, es por falta de capacitación en el tema de justicia intercultural.”

“...El problema del protocolo, es que muchos funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial se muestran reacios para aplicarlo. Esto se debe también al cambio constante de jueces y fiscales. Eso hace que se pierda a los capacitados”.

- Dr., Diego Montenegro Mugerza, Presidente de la Corte Superior de Moyobamba: “...Yo recomendaría tanto a la justicia ordinaria que está a cargo del Poder judicial y la justicia comunal se establezcan mecanismos de articulación y coordinación debemos tocar estos remas para que se realicen talleres de capacitación a magistrados, fiscales y PNP, para que este tipo de delitos y conflictos se conozcan con un mayor dominio de la materia tanto en la justicia ordinaria y se conozcan... la justicia comunal en su territorio, tal como lo señala el Art. 149 de la Constitución Política. Felicito a los estudiantes y docentes de la UNSM-T, por estar investigando estos temas, que aún es desconocido en la región San Martín.

### 3.3 Análisis del Exp. N° 005-2014-PE-JUNC / Exp. N° 100-2013-02- 2208-JR-PE

El Exp. N° 005-2014-PE-JUNC / Exp. N° 100-2013-02- 2208-JR-PE, trata sobre el caso A1, procesado por el delito contra la seguridad pública, peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, donde el Ministerio Público a través de la Resolución N° Tres, Nueva Cajamarca, Catorce de enero de 2014. Dicta auto de enjuiciamiento en contra de A1; como AUTOR del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común en la modalidad Tenencia ilegal de armas de fuego delito previsto en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano-Ministerio del Interior, imponiéndosele una pena de cuatro años de pena privativa de libertad y al pago de una Reparación Civil de setecientos nuevos soles (S/. 700.00).

De la declaración ofrecida por A1 el 19 de setiembre de 2012, en la comisaria PNP-Naranjos ante el instructor SO2 PNP, D1 el representante del Ministerio Público Dr. K1 (Fiscal adjunta de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca) se desprende que: El imputado dijo desconocer los motivos por el que fue detenido; toda vez que él, sólo estaba cumpliendo con una comisión encargada por el Apu de la Comunidad, desconociendo el término “daño”.

**Declarante diga:** ¿Precise si usted tiene conocimiento que portar armas de fuego sin la respectiva autorización constituye delito de tenencia ilegal de armas de fuego, penado por el código penal vigente?: Dijo; "...que, la verdad desconozco, ya que en mi comunidad siempre acostumbramos a tener armas de fuego hechizas y no tenemos licencia, es nuestra costumbre y por eso hemos ido a reparar estas armas sin conocer que nos iban a detener y que es un delito".

**Declarante diga:** ¿Para qué fines utilizan las armas de fuego en la comunidad nativa de Shampuyacu?: Dijo; "...que las armas son utilizadas específicamente para la caza de animales para nuestra sobrevivencia y para fines de resguardo en nuestra comunidad de Shampuyacu esto debido a nuestras costumbres".

**Declarante diga:** ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a la presente declaración: Dijo; "...Yo soy inocente del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, ya que dichas armas están malogradas y además pertenecen a la comunidad nativa de Shampuyacu?"

Las declaraciones de A1, confirman las respuestas vertidas por los pobladores y Apus de las comunidades Awajun encuestados y entrevistados ; así como el Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el que se reporta 49 casos entre sentenciados, procesados, archivados e investigados de los cuales dos corresponden al delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

En este caso la defensa pública, solicita el sobreseimiento del caso sosteniendo que:

"Sr. Juez teniendo en cuenta que el acusado pertenece a una Comunidad Nativa, conforme lo ha manifestado el representante del Ministerio Público, mi patrocinado estaba llevando las armas por orden de la autoridad de la comunidad nativa, que llevaba las armas para que las reparen, que hay que ver las costumbres de dicha comunidad, que mi patrocinado tenía dieciocho años de edad, la defensa solicita el sobreseimiento de oficio con respecto de lo que acabo de oralizar, porque se trata de costumbres. Con respecto a los medios probatorios no me opongo a ningún medio de prueba...".

Ante lo cual el FISCAL indica: "Sr. Juez con respecto al sobreseimiento existen suficientes elementos de convicción o para proceder a juicio oral y dilucidar en el juicio la responsabilidad del acusado, por lo que solicito se declare infundado el sobreseimiento,"

### 3.4 Discusión

Explicar el origen y las causas de la colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria es necesario recurrir a los antecedentes históricos, sociológicos, ideológicos y políticos sobre la génesis y desarrollo del derecho positivo y el derecho indígena en el Perú.

Los estudios de Marzal, Irigoyen, Peña, Hurtado, Bramont y otros autores indican que históricamente se ha producido en una primera etapa una lucha irreconciliable entre el sistema político de dominación europea y el derecho de los pueblos indígenas; el cual se ve sometido a la aplicación de un enfoque monocultural y monista del Derecho.

Es a partir del Código Penal de 1924 en el que por primera vez se toma en cuenta las diferencias etnoculturales de la población peruana y la realidad multicultural del país, estableciendo un tratamiento jurídico-penal diferenciado al indígena, a quienes se calificaba como “salvajes” sin vínculo con la civilización. Es decir, se imponía el castigo al indígena no por sus actos, sino por quién era; era el ser indio lo que en verdad se castigaba. (Martínez, 2007).

Francia (1993), desde una posición más radical, hace una crítica severa al etnocentrismo jurídico expresada en el Código Penal de 1924 sobre la superioridad de la sociedad occidental sobre los demás y la califica de “una política etnocida y violatoria del derecho a la autonomía cultural, a la diferencia e identidad cultural”. Hurtado, discrepa con las propuestas autonomistas de Francia, por considerarlas inviables.

El pluralismo y las propuestas de coordinación e integración jurídica, expuestas en el Código Penal de 1991; constituyen un gran avance en referencia al CP de 1924; en el que según Zaffaroni la referencia al tratamiento penal del indígena, tiene su origen en el Proyecto de Livingston para Lousiana en las que se les reconoce: “Las tribus indias que residían dentro de los límites de ese Estado se gobiernan por sus propias costumbres”.

Es la política internacional, los acuerdos y convenciones de los estados expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Organización de los Estados Americanos, el Convenio 169 de la OIT, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Declaración Universal de los Derechos de los pueblos indígenas; la que afianza y desarrolla el nuevo paradigma jurídico intercultural.

En nuestro país, el avance y cambio rotundo se expresa en la constitución política de 1979 y la de 1993; que en su art. 2 inciso 19, proclama que toda persona tiene derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; la cual es reforzada por el Art. 149 y ratificada por el art. 15 del Código Penal sobre el error de comprensión culturalmente condicionado como causa de inculpabilidad.

La jurisprudencia internacional (Argentina) resalta dos casos de aplicación de la justicia comunal: los casos F1 y J2. El primero por el delito de lesiones graves, (herida por disparo de arma de fuego). El segundo caso tratado por la Suprema Corte de Justicia de Salta fue por el delito de

abuso sexual en perjuicio de una menor, pertenecientes al pueblo indígena Mapuche y Wichí respectivamente.

En el caso F1 de la comunidad Mapuche; este fue tratado en primera instancia por la justicia comunal con la presencia de ambas familias se resolvió, acordándose que la familia A debería entregar a la familia B el 25% del total de sus animales en compensación por el daño. Por lo que el caso se resolvía según la justicia Mapuche. Sin embargo, A aconsejado por el cacique de la comunidad, concurrió a la comisaría de Zapala para entregar el arma y los elementos sustraídos a la víctima, lo que provocó el inicio de la acción pública; y un tiempo después, B se presentó como querellante particular y actor civil buscando obtener un resarcimiento indemnizatorio”. De esta manera, la intervención de la justicia indígena se ve disminuida y distorsionada.

En el caso J2, sentenciado en primera instancia; la defensa recurre a casación alegando que el fallo vulnera normas constitucionales al no respetar las costumbres y normas imperantes en el pueblo Wichí. Los magistrados de la Corte Resuelven declarar fundada la demanda de casación absolviéndose al imputado por considerar que el hecho se desarrolló en el contexto de convivencia del imputado y de la víctima en un marco de costumbre ancestrales y los Arts. 75 inc. 17 de la C.N. y 15 de la Constitución Provincial que garantizan el respeto a la identidad de los pueblos indígenas.

Por su parte la disidencia sostiene: que de acuerdo a lo mencionado en el Convenio 169, la costumbre invocada basada en el derecho consuetudinario Wichí no sólo resulta contradictoria con nuestro sistema jurídico nacional sino con el plexo de derechos humanos internacionalmente reconocidos y viola los derechos del niño. Por lo que falla rechazando el recurso de casación.

A nivel nacional Francia (2008) e Yrigoyen seleccionan sentencias que hacen referencia a casos en que la administración de justicia ordinaria del Perú tuvo que mediar con delitos cometidos por pobladores de origen indígena entre las que tenemos:

El Exp. N° 97-0061 – 191601 – SP – 01, Exp. N° 98-175, (Sala Penal de Loreto 1999, la Inst. N°. 98-00320-010104JP01- (Distrito Judicial de Amazonas), el Exp. N° 00-0492-191601-SP-03/EXP. 492-00-Distrito Judicial de Loreto. En cuyos casos los magistrados se pronuncian amparando a los acusados en base a lo normado en el art 15 del código penal sobre error culturalmente, en algunos casos se aplica parcialmente, con eximentes reduciendo las penas.

En la región San Martín, Yrigoyen al estudiar la sentencia de la Corte Suprema del Perú del 09 de junio de 2004 sobre la absolución de los ronderos de Moyobamba por los delitos de secuestro y otros, señala que: “Esta sentencia es muy importante por-que sienta una interpretación progresiva en varios puntos controvertidos del artículo 149 de la Constitución de 1993, que reconoce la jurisdicción especial, la Corte Suprema se pone a la altura de los avances en el

pluralismo en la región y abre paso a lo que puede ser el inicio de una «jurisprudencia pluralista» en el país. Esta sentencia supera la mentalidad monista que había marcado la mayor parte de decisiones judiciales en esta materia”. (Yrigoyen, 2006).

Del interrogatorio policial seguido a A1 y las respuestas vertidas por el comunero Awajún; permiten colegir que: El uso de las armas de fuego (escopeta) forma parte de la costumbre y tradición; el cual es utilizada como arma de caza para obtener sus alimentos, los comuneros no tienen conocimiento sobre la necesidad de registro, licencia y autorización del uso de armas, por lo mismo desconocen el tipo de delito penal cometido así como las sanciones establecidas en el código penal (art. 279 del CP y la Ley 30029); menos aún los alcances del Art. 15 del Código Penal referido al error culturalmente condicionado.

Los encuestados que respondieron y afirmaron conocer de casos denunciados ante la justicia ordinaria figura como el de mayor incidencia el de Asalto y robo con 61 casos que representa el 39,6% , en segundo lugar el asesinato con 43 casos que representa el 27,9%; en tercer lugar la violación, con 21,4% que representa a 33: en cuarto lugar la tenencia ilegal de armas de fuego figuran con 22 casos representando el 14,2%; la Agresión física con 6 casos, representando el 3,8%, Conducción en estado de ebriedad se registran 2 casos que representan el 1,2%; la tala ilegal e invasión a la propiedad, representan el 0,6%; y en el rubro de otro no precisado por los encuestados aparecen 8 casos, representando el 5,1%.

Asimismo, la declaración de los pobladores Awajún confirma que usan la retrocarga, escopeta o trampero en un porcentaje superior al 80%, con fines de caza, subsistencia y seguridad; formando parte de su cultura y tradición incorporada por la por la cultura europea.

La tenencia ilegal de armas de fuego, materia de nuestro estudio registra un cuarto lugar con 22 casos. Registrándose también el caso de conducción en estado de ebriedad; por el uso frecuente de motocicletas lineales y trimóviles, facilitados por la red vial de carreteras que integran dichas comunidades.

Pese a que la mayoría de comuneros encuestados identifican las peleas y ataque entre comuneros como el problema de mayor incidencia seguida por el de hurto y robo, en tercer lugar, aparece un nuevo tipo de problema por ocupación de tierras con los colonos y en cuarto lugar aparece el asesinato. Al ubicar al problema con la PNP, la Fiscalía y el Poder Judicial como en los últimos lugares, se infiere que los casos en su mayoría se resuelven al interior de la comunidad. Destacándose la presencia de los casos de asesinato y conflictos por la ocupación de tierras, este fenómeno se hace recurrente en estos últimos años debido a que gran parte del territorio de las comunidades nativas Awajún se encuentran alquiladas a los colonos mestizos procedentes de otras regiones del país.

Conforme a lo señalado por Zafaroni y Lesh; este tipo de delito sería un “error de prohibición” invencible... “es decir, cuando con la debida diligencia el sujeto no hubiese podido comprender la antijuricidad de su injusto, tiene el efecto de eliminar la culpabilidad. ... “Un error de prohibición está fundado cuando el autor a pesar del completo conocimiento de las circunstancias de las cuales resulta la realización de un tipo penal, no sabe que su acción es ilícita, por consiguiente, le falta solo la conciencia de la antijurídica”. Los comuneros Awajun saben lo que hacen, tienen conciencia plena y están en pleno uso de sus facultades; pero no saben que la acción de portar un arma de fuego en sí constituye un delito.

Sobre el delito de peligro abstracto no existe unanimidad y convicción doctrinaria suficiente para que este delito este comprendido en el Código Penal; dogmáticos clásicos como Hippel, Binding y Beling y modernos como Zaffaroni y Bacigalupo, se oponen la inclusión de los delitos de peligro abstracto dentro de la legislación penal. Tal es así que Zaffaroni “con el pretexto de que vivimos en una sociedad de riesgos, se multiplican en el mundo los tipos de peligro que adelantan el momento consumativo a etapas muy previas a la lesión”. Por su parte Bacigalupo (1999), “en estos delitos no solo se debe comprobar la realización de una acción que supere los límites del peligro permitido. Además, se requiere que la acción haya representado un peligro para un determinado bien jurídico”.

En este aspecto con relación a la tipificación como delito a la tenencia ilegal de armas de fuego, los comuneros, Apus Awajún, La Directora de la Defensa Pública y El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; coinciden en señalar que este tipo no constituye delito dentro de la comunidad nativa Awajún. Si esto fuera así, entonces se estaría presentando una vaguedad e imprecisión en el Código Penal y en la Ley 30229; que podría mencionarse la excepción de ella a las armas de fuego utilizadas por los pobladores Awajún con fines de caza, subsistencia y seguridad en el ámbito de su territorio; los cuales podrían ser registradas por las propias comunidades en coordinación con el ente responsable el SUCAMEC.

Por su parte von Hippel, Binding y Beling citados por Bacigalupo (1999) en referencia a esta objeción indican: la peligrosidad de la acción “se presupone como motivo establecido por el legislador” *juris et de jure*. Esta presunción al no permitir que se realice un juicio de valoración respecto de la peligrosidad de la acción en el caso particular, nos pone frente a la duda respecto de si ésta no es una arbitrariedad, ya que parece ser más una regla de conducta u obediencia a la ley por el solo hecho de obedecer, aunque ningún bien jurídico se encuentre en peligro de ser dañado.

Al respecto dice von Hippel (19) “la sanción de verdaderas desobediencias puras, que no contienen de ninguna manera una puesta en peligro de los bienes jurídicos sería un

descarrilamiento del legislador”. Por su parte Binding la puesta en peligro sería a menudo (...) difícil de probar, por lo cual el legislador vería siempre la existencia de peligro como acciones normalmente peligrosas.

Para Beling, tales delitos “carecen de toda existencia justificada”, en su opinión habrá delito de peligro abstracto “cuando la ley penal sanciona una acción en virtud de peligro que ésta normalmente representa, incluso en el caso de que no haya sido peli-grosa in concreto, de tal manera que el juez, naturalmente, no necesita comprobar una puesta en peligro, e inclusive la clara prueba de la carencia de peligrosidad de la acción no excluirá la aplicación de la ley penal”. De lo expuesto concluye el citado autor, que los delitos de peligro abstracto no serían sino “tipos sin lesión y sin peligro”.

En el caso de la interpretación del error culturalmente condicionado; los juristas pe-ruanos consideran que el art. 15 del C.P. presenta dos concepciones: El error culturalmente condicionado por causa de inimputabilidad y error culturalmente condicionado por causa de inculpabilidad.

Para Hurtado, Villavicencio y Trazegnies, el art.15 del CP, tiene relación con el art. 20.1 del CP relativo a la inimputabilidad, por lo que los nativos indígenas comprendidos en este tipo de delito deben ser eximidos de la pena, porque los imputados no pueden comportarse de acuerdo a los patrones culturales extraños. La similitud es que, “ambos regulan supuestos de inimputabilidad y no de error, y la diferencia es que para el primero dichas causas son las costumbres o la cultura, mientras que para el segundo lo es la anomalía psíquica, la alteración de conciencia o en la percepción”. (Meine, 2007).

Siguiendo a Meine (2007), esta dualidad en el trato de la imputabilidad genera un trato no igualitario para todos los casos de inimputabilidad, haciendo caer en saco roto la buena voluntad de reconocer la diversidad cultural. El “Código Penal peruano diferencia claramente entre error de prohibición e inimputabilidad” afirmando que: que el art. 15 del CP se encuentra vinculado al art 14 del CP,”. Porque en ambos casos se exige de responsabilidad o se atenúa la pena, dependiendo de si el error sobre la ilicitud e invencible o vencible, o de si la capacidad para comprender es nula o se encuentra disminuida”. Sin embargo, este defecto legal; puede llevar al magistrado a la ambigüedad entre la aplicación del art. 14 o el art. 15 del CP; generándose resoluciones desfavorables a imputados procedente de una comunidad nativa indígena.

Para el caso de este estudio; las autoridades entrevistadas consideran que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego no debe ser considerado como tal para los miembros de las comunidades nativas; por aplicación taxativa del art. 15 del CP y de la concepción cultural y tradición de los comuneros Awajún.

La puesta en vigencia del Protocolo de Coordinación y el plan piloto de justicia intercultural como el de San Martín, reduce los casos de procesos judiciales en el que la población indígena se ve inculpada y penalizada como lo expresa el Informe del Ministerio Público; y la declaración del Presidente de la Corte superior de Justicia la colisión persiste, por lo que el Ministerio de Justicia se ha visto obligado a convocar a un Pleno sobre la tenencia ilegal de armas de fuego.

Las comunidades nativas Awajún de Alto Mayo, organizadas en la FERIAAM, reunidos en el distrito de Awajún en el III Congreso del Pueblo Indígena Awajun, sobre justicia comunal; donde en una acto sólo precedente en Colombia aprobaron la constitución del Concejo Mayor de Justicia Comunal, como institución rectora del Derecho indígena con competencias y autonomía suficiente para tratar no sólo las lesiones y faltas leves sino también los casos graves de homicidio y otros, tal como lo señala Mariano Entsakua Sutam, (Presidente de la FERIAAM).

Todo esto demuestra que la justicia indígena en el Perú, no se queda con los brazos cruzados, sino que busca alcanzar los estándares más elevados de justicia plural, pretendiendo avanzar hasta la consecución de una justicia autónoma; que todavía no goza de la aceptación mayoritaria de juristas y doctrinarios, de lo que sí, no quepa la menor duda es que la obsoleta doctrina del monismo jurídico etnocentrista ha quedado atrás.

Los autores de la presente investigación compartimos con la propuesta del pueblo Awajún; pero la aplicación de la misma requiere la reforma de la constitución política, del Código Penal y la creación de nuevas leyes que normen y regulen el tratamiento de la justicia indígena; ello dependerá exclusivamente del avance propositivo y organizativo de las organizaciones indígenas en el Perú y porque no decirlo de la política del estado nacional.

#### 4 Conclusiones

Que la colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria en América Latina y el Perú, tienen como precedentes el pasado histórico de dominación colonial y a la cosmovisión etnocentrista de la cultura europea que consideró a la población indígena americana, como incivilizada; por ende, exenta de los derechos y justicia del que gozaba el europeo.

Estudios de Marzal, Irigoyen y Zaffaroni desde la antropología, la sociología y el Derecho coinciden en señalar que esta confrontación, tiene que ver con razones culturales, ideológicas y políticas del pasado; cuestionadas hoy por el enfoque de la plena vigencia de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

El reconocimiento del pluralismo jurídico y la vigencia del derecho indígena en Latinoamérica y el Perú se desarrolla bajo el impulso de las políticas internacionales como: La Declaración

Universal de los Derechos Humanos, La Organización de los estados americanos (1948), El Convenio 169 de la OIT (1968), El Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (1966), La Convención americana sobre derechos humanos (1966), La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (1966).

La Constitución Política, reconoce la jurisdicción indígena, asimismo; el Código Penal; en el afán de regular el conflicto entre el derecho indígena y la justicia formal instituye el art. 15: el error culturalmente condicionado. La aplicación de este art. ha generado controversias en el sentido de que este precepto se encontraría regulado en el art. 20.1 por el argumento de que ambos regularían supuestos de inimputabilidad y no de error; la diferencia es que para el primero, dichas causas son las costumbres o la cultura mientras que para el segundo lo es la anomalía psíquica, la alteración de conciencia o en la percepción.

La legislación colombiana establece la inimputabilidad por diversidad cultural. El art. 33 del CP establece: «es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares». En tal sentido la inimputabilidad no se deriva de una incapacidad sino de una cosmovisión diferente y que, en los casos de error de prohibición invencible proveniente de tal diversidad cultural, el sujeto debe ser absuelto y no declarado inimputable. El art. 15 es eximente.

La otra confusión generada en la aplicación inadecuada del art. 14 del CP como si fuera el art. 15 “error culturalmente condicionado”; hecho presentado en las sentencias de los magistrados en casos seguidos a imputados indígenas que siguiendo el artículo 14, segundo párrafo del Código Penal referido a que: «el error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuera vencible se atenuará la pena». Optando a fallar atenuando la pena en vez de eximirla tal como ocurrió en el caso de los Ronderos de Moyobamba, en el que en la Corte superior dictaminó “pena privativa de libertad y pago de reparación civil”; razón por la cual la defensa recurrió a la Corte Superior la que falló absolviendo y archivando el caso.

Para Zaffaroni y otros observan el carácter subjetivo del delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificada en el art. 279 del Código Penal y la doctrina del derecho penal; consideran este delito como de peli-gro abstracto; por lo que debe ser revisado.

En el caso de la opinión de los pobladores y jefes de las comunidades nativas Awajún, coinciden con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín y la Directora de la Defensa Pública; para quienes este delito no debe alcanzar a los indígenas de las comunidades nativas.

Los resultados de la encuesta aplicada a los pobladores Awajún y del análisis del caso A1; este tipo no constituye delito; porque el uso de la escopeta, retrocarga o trampero forma parte de su tradición y costumbre, generalmente es utilizada con fines de caza y subsistencia.

Que, la motivación y criterio de un sector de autoridades, como lo mostrado en las entrevistas a la PNP y Fiscal en lo Penal; sobre el sesgo por la justicia ordinaria; tiene como sustento en la persistencia de la cosmovisión etnocentrista y el enfoque ideológico-político antes que en bases legales.

Que, la modernización e integración de los pueblos indígenas al proceso globalizador; ha dado surgimiento a nuevos problemas y conflictos como los señalados por los Jefes de las Comunidades nativas en lo relativo al arrendamiento de tierras, violación sexual, secuestro y otros.

Los comuneros, consideran a la justicia ordinaria proclive a dar sanciones en muchos casos para ellos “injustas” o contradictorias con la justicia indígena por ejemplo en el castigo por adulterio, que en el caso de la justicia ordinaria no es delito. Igual-mente, en la sanción castigo a los menores de edad; que la justicia oficial considera lesiva a la violación de los derechos del niño. Los Jefes de las comunidades nativas consideran que los castigos y penas impuestas por la justicia ordinaria no resuelven el problema ni corrige la conducta delictiva, como lo hace la justicia comunal.

Que, con el fin de contribuir con el control, y registro de armas de fuego; los Jefes y pobladores consideran oportuno la creación de un registro y padrón de los comuneros propietario de dichas armas y de producirse la intervención de la PNP, está debe actuar en coordinación con los Jefes de las Comunidades, y de esta manera evitar costos innecesarios a la familia del intervenido.

La creación del Concejo Mayor de Justicia Comunal de las comunidades nativas Awajún, constituye un hecho sin precedentes en el iter de la justicia comunal peruana; porque se estaría pasando hacia la instauración de una justicia indígena autónoma, con competencias para resolver no sólo los casos leves sino también los casos graves de violación, homicidio y asesinato, superando la etapa de la coordinación del derecho plural e integracionista.

Que, los resultados de la encuesta, muestran una acusación mutua entre ambos tipos de justicia: Los nativos señalando como responsables de la ausencia de coordinación a las autoridades policiales y judiciales del MP, y estos últimos responsabilizando a los Jefes y Apus de las Comunidades nativas. Esto se resolvería a través de la creación de una institución autónoma de justicia indígena.

## Agradecimientos

A las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, por su colaboración y la predisposición mostrada en la grabación y filmación de las entrevistas.

A los pobladores de las comunidades nativas Awajun, que nos facilitaron el desarrollo de las encuestas, a los Apus, al Presidente de la FERIAAM, al Alcalde de la municipalidad distrital de Awajun, a la Jueza de Paz y al Gobernador distrital.

A los estudiantes, de la Facultad de Derecho de la UNSM por su desempeño en el trabajo de campo desarrollado en las comunidades nativas Awajun.

A la universidad Nacional de San Martín por el financiamiento al Proyecto de investigación en el marco del concurso de proyectos de investigación financiados con fondos del tesoro público.

Que debe continuarse con la implementación de la oralidad de los procesos de alimentos, tanto de fijación de pensión de alimentos como de las demás modalidades, para lograr que la oralidad sea aplicada a los demás procesos de derecho civil y derecho laborales que se ventilan en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.

## Referencias bibliográficas

- Ariza Santamaría, R. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. [Instituto Interamericano de Derechos Humanos]. [www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (1993). *Reflexiones sobre la problemática del bien jurídico en Temas de Derecho Penal*, 1ª ed. [Lima – Perú].
- Burgos, D., Gabutti, G., Gómez Perdiguero, J., Merino, G. & Valentina Scerbo, P. (2003). *Facultades Jurisdiccionales de las Comunidades Aborígenes en Materia Penal*.
- Bustos Ramírez, M. (1986). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Ariel.
- Calvo Suarez, D. G. (2009). *Error de prohibición. Pleno Jurisdiccional Regional Penal. Poder Judicial*. Actualidad Jurídica.
- Castañeda Segovia, M. G. (2014). *Tenencia ilegal de armas*. Jurista Editores.
- Castro Pozo, H. (1924). *Nuestra comunidad indígena*. El Lucero.
- Chunga Hidalgo & Peña Jumpa, A. (1998) *Justicia Comunal en los Andes del Perú. El Caso de Calahuyo*. Fondo Editorial de la PUCP, Lima.
- De Trazegnies, F. (1993). *Pluralismo jurídico: posibilidades, necesidades y límites*. Secretaría de la OMPI.
- Favre, H. (1991). *Comunidades Campesinas y Nativas, en el nuevo contexto nacional*. CAAAP-SER.
- Guevara Gil, A. (1998). *La antropología del Derecho en el Perú: una disciplina marginal y*

- periférica*. [Instituto Indigenista Interamericano].
- Hurtado Pozo, J. (1987) *Manual de derecho penal*. EDDILI.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*.
- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva. (1978). Art. 8°. [Perú].
- Ley N° 29785. (2011). *Ley de Consulta Previa*. [Perú].
- Luis. (1993). Pluralidad cultural y derecho penal. *Revista de Derecho*, 47.
- Martínez Huaman, R. E. (2009). *Insuficiencia del artículo 15 del Código Penal ¿Error de comprensión culturalmente condicionado?.* [Pleno Jurisdiccional Regional Penal. Poder Judicial].
- Meini, I. (2007) Inimputabilidad penal por diversidad cultural sobre el artículo 15 del Código Penal. *Revistas. PUCP*. <http://revistas.pucp.edu.pe/>
- Ministerio de Justicia. (2011). *Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural*.
- Nessier, F. E. (2013). *El delito de peligro abstracto. Límites a su legislación*. [Universidad Católica de Santa Fe].
- Nuevo Código Procesal Penal. (2013). *Decreto Legislativo N° 957*. Jurista Editores.
- OIT. (1989). *Organización Internacional del Trabajo*.
- ONU. (2009). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- Ortiz, L. & Neiser Luis. (2009). Jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.
- Poder Judicial. (2014). *Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia*.
- Ruiz Chiriboga, O. & Donoso, G. (2007). *Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones*.
- Ruiz Molleda, J. C. (2012). *Análisis de la jurisdicción comunal en el Plan CERIAJUS*.
- Schiavo, N. (2010). *La tenencia y portación de armas de fuego*. [Buenos Aires, Argentina].
- Tobin, B. (2008). *El Derecho consuetudinario en el acceso y la participación en los beneficios y la gobernanza de los CC.TT.: Perspectivas desde los países andinos y los países insulares del Pacífico, elaborado en colaboración entre la ONU y la OMPI*.
- Ugaz Heudebert, J. D. (2009). *La exigencia de "obediencia debida" en el Derecho Penal peruano*. [Pontificia Universidad Católica del Perú].
- UNAM. (1994). La teoría general del derecho frente al derecho indígena. *Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de política, filosofía y Derecho*, 14.
- Villavicencio Terreros, Fe. A. (2011). *Tratamiento penal de la diversidad cultural por la justicia estatal*.

Yrigoyen Fajardo, R. (2000). *Tratamiento judicial de la diversidad cultural y la jurisdicción especial en el Perú*.

## Conflicto de intereses

El autor indica que no existen conflictos de interés.

Copyright (c) 2021 Lionel Bardales del Aguila



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)

## Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el segundo juzgado de paz letrado de Tarapoto, 2019

*Relationship of orality and judicial decisions in the processes of food processed in the second court of peace letter of Tarapoto, 2019*

Deza Padilla, Juan Fernando<sup>1</sup>[\[0000-0003-0110-2052\]](https://orcid.org/0000-0003-0110-2052)

<sup>1</sup>Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú  
[juanfernandodeza@gmail.com](mailto:juanfernandodeza@gmail.com)

**Resumen.** El presente trabajo denominado relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019, tiene como objetivo determinar la relación existente entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019. El tipo de investigación es pura, su nivel de investigación es descriptiva correlacional, la muestra tomada fue conformada por 40 expedientes judiciales físicos, con decisión judicial de primera instancia, emitidos entre los meses de marzo abril y mayo del año 2019. Determinándose el coeficiente de correlación de Pearson de 0,862793, concluyéndose así que existe una correlación positiva alta, entre ambas variables de estudio. Asimismo, se determinó la relación existente entre cada variable y sus dimensiones, concluyéndose que en la relación más significativa entre variable oralidad y sus dimensiones fue la dimensión alegatos, la cual presentó una relación mucho más significativa en la oralidad desarrolladas en audiencia única de alimentos.

**Palabras clave:** Alegatos, decisiones judiciales, proceso de alimentos, obligación alimentaria, oralidad

**Citar como:** Deza Padilla, J. F. (2021). Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el segundo juzgado de paz letrado de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 38-48.  
<https://doi.org/10.51252/rcrri.v1i2.196>

**Recibido:** 18/04/2021

**Aceptado:** 19/06/2021

**Publicado:** 28/07/2021

**Abstract.** The present work called the orality relationship and the judicial decisions in the food processes processed in the Second Justice Court of Tarapoto, 2019, aims to determine the relationship between orality and judicial decisions in the food processes processed in the Second Justice Court of Tarapoto, 2019; The type of investigation is pure, its level of investigation is descriptive correlational, the sample taken was made up of 40 physical judicial files, with judicial decision of first instance, issued between the months of March April and May of the year 2019. Determining the coefficient of Pearson's correlation of 0.862793, concluding that there is a high positive correlation between the two study variables. Likewise, the relationship between each variable and its dimensions was determined, concluding that in the most significant relationship between variable orality and its dimensions was the allegations dimension, which presented a much more significant relationship in orality developed in a single food audience.

**Keywords:** Allegations, food process, food obligation, judicial decisions, orality

## 1 Introducción

Los cambios que se gestan en la actualidad están ligados al uso de la tecnología de la información, y el derecho adopta dentro de su desarrollo dichos cambios que le permiten hacer más simple y preciso la labor de los operadores de justicia, abarcando hasta llegar al proceso de alimentos, materia, con más números de casos que llegan a ventilarse en los juzgados de Paz Letrados.

A nivel internacional como nacional los derechos de los niños y adolescentes han sido de gran preocupación y de suma importancia, por ende, las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, han promovido diversos instrumentos internacionales destinados a regular materias como la competencia judicial, el reconocimiento y las decisiones judiciales, en la mejora para la protección de esta rama del Derecho.

La Defensoría del Pueblo, ha realizado un informe en el año 2018 en lo que concierne a la conclusión del proceso, se determinó que, de los 3,512 casos analizados sobre alimentos, se obtuvo que el 67,9% de los expedientes culminaron con sentencia, y solo 4,7 % concluyó mediante conciliación y lo demás con abandono y otros. Defensoría de Pueblo (2018).

Frente a ello el Segundo Juzgado de Paz Letrado viene desarrollando audiencias grabadas en audio y video, para que las partes de alguna manera encuentren una mejor alternativa para la absolución de sus procesos judiciales mediante la oralidad.

Si una madre o padre, como representante del menor alimentista acude al órgano judicial e interponer una demanda, no está interviniendo precisamente en el proceso como la parte fuerte de la relación procesal; puesto que el demandado ha defraudado con su incumplimiento de obligación de padre.

Para ello es necesario simplificar y flexibilizar el formalismo en procesos de alimentos, con el apoyo de la oralidad que recorta, objetiviza la etapa procesal, concentra las actuaciones que se generan dentro del proceso en la etapa de audiencia y mejora la gestión judicial, la salida al problema es realizar un encuentro de los sujetos procesales mediante una audiencia en la que todas los actos procesales se oralicen dentro de la etapa de trámite, sería una innovación dentro del proceso de alimentos si contamos además de equipos de audio y video que permitan grabar y perennizar las audiencias además permitan dar rapidez a la resolución del conflicto a través de las decisiones judiciales que pone fin al proceso.

En la oralidad se utilizan principios procesales como la inmediación, concentración, con los cuales se enfocarían los pedidos de manera precisa y objetiva, respecto del aporte que puedan proponer los sujetos procesales perdimiento que las decisiones judiciales serían adecuadas.

En la presente investigación se determinó la relación entre oralidad y las decisiones judiciales producto de las audiencias únicas dentro del proceso de alimentos que fueron tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, en los meses de marzo, abril y mayo del año 2019.

### **1.1 Formulación del Problema.**

¿Cuál es la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019?

### **1.2 Objetivo general:**

El objetivo general, como tres específicos, teniéndose como objetivo general: Determinar cuál es relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019.

### **1.3 Hipótesis.**

Existe relación positiva muy alta entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019

### **1.4 Objetivos específicos.**

- Conocer como es la oralidad en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019.
- Identificar las decisiones judiciales en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, año 2019.
- Determinar la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019, en todas sus dimensiones.

## **2 Materiales y Métodos**

Cabe señalar también que, para la presente investigación, se tomó en cuenta los expedientes judiciales físicos que fueron tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto en los meses comprendidos desde enero a junio y las audiencias grabadas en un dispositivo de audio que permitió conocer la variable de la oralidad.

La muestra estuvo confirmada por 40 expedientes que fueron seleccionados utilizando el muestreo subjetivo por decisión razonada por las características que poseen los expedientes de la muestra, a los cuales se les aplicó la guía de análisis de datos, conformado por 17 ítems para la variable oralidad y de 8 ítems para la variable decisiones judiciales.

## 2.1 Análisis de datos.

Para una comprobación de la hipótesis, los datos recolectados fueron procesados y analizado a través del Microsoft Excel y el programa estadístico IBM SPSS STATISTICS 25, gracias al coeficiente de correlación de Pearson. La misma que se graficó de la siguiente formula:

$$r = \frac{N\sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[N\sum y^2 - (\sum Y)^2] [N\sum x^2 - (\sum X)^2]}}$$

### Donde:

N : Es el total de la muestra.

$\sum XY$  : Es la sumatoria del producto de las variables uno y dos

$\sum X$  : Representa la sumatoria de la Variable Uno, oralidad

$\sum Y$  Representa la sumatoria de la variable dos, decisiones judiciales.

El coeficiente de correlación de Pearson puede tomar valores entre +1 y -1. El primero se da cuando existe correlación positiva perfecta, el segundo, cuando hay correlación negativa perfecta.

Briones, (2012)

### 3 Resultados y discusiones

**Tabla 1**  
*Relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019*

N°	EXP.	V1	V2
1	160-2019-FC	43	16
2	165-2019-FC	37	18
3	194-2019-FC	42	20
4	223-2019-FC	31	12
5	227-2019-FC	39	12
6	241-2019-FC	37	17
7	235-2019-FC	34	16
8	310-2019-FC	30	11
9	266-2019-FC	30	12
10	285-2019-FC	35	14
11	270-2019-FC	25	11
12	298-2019-FC	39	13
13	319-2019-FC	24	11
14	342-2019-FC	17	8
15	340-2019-FC	41	19
16	352-2019-FC	34	14
17	276-2019-FC	37	15
18	125-2019-FC	33	15
19	233-2019-FC	35	11
20	304-2019-FC	36	14
21	302-2019-FC	41	16
22	225-2019-FC	40	18
23	725-2018-FC	35	13
24	217-2019-FC	37	18
25	321-2019-FC	49	20
26	280-2019-FC	45	21
27	253-2019-FC	46	24
28	306-2019-FC	25	11
29	139-2019-FC	19	10
30	408-2019-FC	49	21
31	386-2019-FC	27	13
32	380-2019-FC	27	15
33	370-2019-FC	36	15
34	393-2019-FC	48	21
35	079-2019-FC	45	21
36	104-2019-FC	22	11
37	112-2019-FC	33	16
38	121-2019-FC	50	21
39	022-2019-FC	32	14
40	081-2019-FC	41	21

El cuadro antes señalado es resultado de los valores obtenidos del instrumento utilizado, sirvió para determinar el nivel de relación entre las variables materia de estudio, a través de la siguiente fórmula (ver Análisis de datos) teniéndose como resultado lo siguiente:

**Tabla 2**  
*Correlación entre oralidad y decisiones judiciales*

		Oralidad	Decisiones judiciales
Oralidad	Correlación de Pearson	1	0,862793
	N	40	40
Decisiones judiciales	Correlación de Pearson	0,862793	1
	N	40	40

De la tabla se puede determinar que existe una correlación positiva alta, puesto que el valor del coeficiente de correlación es de 0,862793, lo que al aproximarse al 1 es una correlación positiva alta.

**Tabla 3**  
*La oralidad en los procesos de alimentos*

Escalas de medición variable uno	Intervalo de clase		Fi	Hi	%
	Límite inferior	Límite súper			
Inadecuado	16	27	8	0.2	20%
Regular	28	39	19	0.475	48%
Adecuado	40	51	13	0.325	33%
Total			40	1	100%

En la tabla 3, se muestra los resultados del primer objetivo específico, consistente en la oralidad en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019. Los 40 expedientes judiciales que fueron procesados, de los cuales se encontraron 8 expedientes judiciales que, representan un 20% del total, los cuales están dentro de la escala de medición inadecuado. Existe 19 expedientes que se encuentran dentro de la escala de medición regular y representan el 48 % del total de expedientes estudiados, de igual modo existen 13 expedientes que están dentro de la escala de adecuado, representado al 33 % de los 40 expedientes.

**Tabla 4**  
*Decisiones Judiciales en Materia de Alimentos.*

Escalas de medición variable dos	Intervalo de clase		fi	hi	%
	Límite inferior	Límite súper			
Inadecuado	7	13	14	0.35	35%
Regular	14	20	20	0.5	50%
Adecuado	21	27	6	0.15	15%
Total			40	1	100%

En la tabla 4, se muestra los resultados del segundo objetivo específico, consistente en las decisiones judiciales en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019. Observándose que de los 40 expedientes judiciales que fueron procesados, se encontraron que 14 expedientes judiciales representan un 20% del total, los mismos que se fueron evaluados dentro de la escala de medición como inadecuados. De otro lado existieron 20 expedientes que se encontraron dentro de la escala de medición regular y representan el 48 % del total de expedientes estudiados. Por último, en cuanto a la escala de medición adecuado este fue de un 15% del total, conformado por 6 expedientes.

### Resumen de los resultados respecto al tercer objetivo específico.

**Tabla 5**  
*Cuadro resumen de los resultados respecto al tercer objetivo específico*

Variables	Dimensiones	Coefficiente de determinación	Coefficiente de correlación	Significado (ver apéndice)
la Oralidad	Inmediación	0.6933	0.83264638	correlación positiva alta
	Fijación de puntos controvertidos	0.5127	0.71603073	correlación positiva alta
	Alegatos	0.8272	0.90950536	correlación positiva muy alta
	Publicidad	0.6567	0.81037029	correlación positiva alta
	Economía procesal	0.568	0.75365775	correlación positiva alta
Decisiones judiciales en procesos de	Conciliación	0.245	0.49497475	correlación positiva moderada
	Sentencia fundada	0.537	0.73280284	correlación positiva alta
	Consentida la sentencia	0.7306	0.85475143	correlación positiva alta

En este cuadro se compararon las dimensiones de las variables juntamente con sus dimensiones, de las cuales el resultado más significativo que se encontró fue de la dimensión alegatos que pertenece a la variable Oralidad, con un coeficiente de correlación de Pearson de 0,909505, lo que significa que existe correlación positiva muy alta (ver apéndice).

### 3.1 Discusión

Los resultados de la investigación, se muestran tal como fueron encontradas en el momento de la recolección de los datos, lo obtenido responde a los comportamientos de las variables, se determinó la existencia o no de las relaciones entre variables, pudiendo ser dicha relación negativa, positiva o nula, cabe señalar que al no existir relación va a ser nula; existiendo para la presente investigación una relación positiva entre variables, además se explica cuál es el nivel de relación positiva existente entre las dos variables, ello guarda relación con el objetivo general, que permite comprobar además nuestra hipótesis planteada.

Para la contratación de hipótesis en cuanto al objetivo general, se aplicó el coeficiente de correlación de Pearson trabajándose con cada variable y sus respectivas dimensiones, todas ellas al final se expresaron en un cuadro comparativo que permitió identificar la relación entre las dimensiones de cada variable, determinándose una correlación alta y positiva.

## 4 Conclusiones

La relación existente entre la oralidad y las decisiones judiciales tramitadas en el segundo juzgado de paz letrado de Tarapoto, sobre los procesos de alimentos, es positiva alta, comprobándose así la hipótesis planteada, lográndose además el objetivo general planteado para ello se presentó un coeficiente de correlación de Pearson de 0,862793, y encuentra dentro del rango de 0,7 a 0,89 así mismo se obtuvo para el mismo objetivo general, el coeficiente de determinación de 0,7419, que en expresión porcentual vendría a ser 74,19 %. Lo cual significa que el 74,19% de las decisiones judiciales, se ven influenciadas por la variable oralidad en los procesos de alimentos en el primer semestre de 2019.

Que la oralidad de los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado se ha encontrado que el 20 % de los expedientes judiciales en materia de alimentos la oralidad fue desarrollada de manera inadecuada; que el 48 % de los expedientes judiciales el desarrollo de la oralidad fue regular, y que el 30% de los expedientes judiciales estuvieron desarrollada la oralidad de manera adecuada.

Las decisiones judiciales en los procesos de alimentos se encontraron que la relación de la oralidad y sus dimensiones: Inmediación, Fijación de puntos controvertidos, alegatos, publicidad y

economía procesal, la dimensión con más coeficiente de correlación fue la de alegatos, siendo su coeficiente de 0.90950536, correlación positiva muy alta. Mientras que en las decisiones judiciales la dimensión sentencia consentida tuvo mayor coeficiente de correlación obtuvo siendo 0,85475143 lo que significa que existe correlación positiva alta.

## Referencias bibliográficas

- Alcalà, Z. N. (2003). *Estudios de teoría de historia del proceso*. [Mexico: Univeristaria S.A.].
- Osorio Omaria, A. & Sierra Alba, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. caso Manizales* [Colombia: Universidad Manizales].
- Alvarado Velloso, A. (2019). *Academia Virtual derecho*.
- Briones, G. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa, aplicada a las ciencias sociales*. [Chile: ASCUN].
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho y Proceso*. Ediciones Jurídicas Europa - America.
- Carrasco, B. J. (2011). *Ejecucion Provicional de las resoluciones Judiciales*. [Chile].
- Chiovenda, G. (2003). *Curso de Derecho procesal civil*. [Mexico: Oxford University Press. S.A.]
- Chirinos Soto, E. & Chirinoa Soto, F. (2012). *La Constitución Lectura y comentarios*. [Lima : Rodhas SAC].
- Contreras, E. H. (2017). *Flexibilización de audiencia y la protección del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos del 2º Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo en los periodos 2015 – 2016*. [Lima, Perú].
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. [Buenos Aires: Roque Depalma].
- Couture, E. J. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil - Tomo I*. [Buenos Aires: Depalma].
- Defensoria de Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. [Lima, Perú].
- Flores Soza & Palma Collado. (2014). *Una Aproximación al Principio de Oralidad en el Proceso Civil Nicaragüense*. [Nicaragua: Universidad Centroamericana].
- García, A. W. (2017). *Expediente Judicial digitalizado en el ambito del desarrollo de los procesos de alimentos*. [Lima, Perú].
- Gino, C. Y. (2012). *El derecho a probar en la Tutela Ejecutiva*. *Derecho & Sociedad*, 147 - 153.
- Guerra, C. M. (2018). *Suma Procesal Civil*. [Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.].
- Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A.
- Hinostroza, M. A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil- Tomo II*. [Lima: Instituto Pacífico].

- Monroy, G. J. (2009). *Teoría General del Proceso*. [Lima: Comunitas].
- Muñoz, C. Ó. (2014). *La intermediación procesal. Análisis sobre su consagración legal en el Código General del Proceso*. Diálogos de Derecho y Política, 102-122.
- Ochoa, B. M. (2005). *La implementación de la Oralidad en el Proceso Laboral debate en torno a la congetion Judicial*. Dialogo de Saber, 69-94.
- OVALLE, F. J. (2003). *Los Alegatos como formalidad esencial de procedimiento*. Cuestiones Cosntitucionales, 185-188.
- Poémape, C. A. (2017). *La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*. [Lima, Perú].
- Polanco, G. C. (2019). *¿Es posible la litigación oral en materia civil? Actualidad Civil, Al día con el derecho*, 295-319.
- Quezada, L. N. (2010). *Metodología de la Investigación, estadística aplicada a la investigación*. [Lima: Macro EIRL].
- Riega, V. Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. [Lima: MAD Corp S.A.].
- Rimachi, H. H. (2016). El deber del Juez de hacer cumplir sus decisiones: Una experiencia de buenas practicas en la ejecucion de los procesos de alimentos. *Gaceta Constitucional y procesal Constitucional*, 98, 137-153.
- Robles Trejo, L., Robles Blacido, E., Sanchez Espinoza, R. & Flores Leyva, V. (2015). *Fundamentos de la Investigación Jurídica*. [Lima: FFECAAT EIRL].
- Romo, L. J. (2001). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectivo*. [Quito, Ecuador].
- Santos. (2018). *Calificacion de demandan y competencia en el proceso de alimentos*. Gaceta Juridica.
- Suntaxi, P. V. (2014). *La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil*. [Quito: Universidad Central del Ecuador].
- Varsi, R. E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. [Lima : Gaceta Jurídica].
- Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. [Colombia: Temis S.A].
- Zumaeta, M. P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. [Lima: Jurista Editores].

## Conflicto de intereses

El autor indica que no existen conflictos de interés.

Copyright (c) 2021 Juan Fernando Deza Padilla



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)

## El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín - Tarapoto, 2018

*The right of defense in the immediate process for criminal  
flagrance in the First Preparatory Investigation court of San  
Martín - Tarapoto, 2018*

Yamunaqué Gonzáles, Jessica Paola.<sup>[0000-0002-4203-161X]</sup> & Moreno  
Aguilar, Jhin Demetrio<sup>[0000-0003-4958-9605]</sup>.

<sup>1</sup>Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú  
[jdmoreno@unsm.edu.pe](mailto:jdmoreno@unsm.edu.pe)

**Resumen.** El presente artículo titulado “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, año 2018”; tiene como objetivo principal determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. La investigación es de tipo básico, a nivel descriptivo, de un diseño no experimental, donde la muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes judiciales, los instrumentos que se utilizaron para recoger información fue la guía de observación y encuesta realizada a los operadores del derecho entre jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Tarapoto. Finalmente, de los 30 expedientes y de las 30 encuestas realizadas se llegaron a la conclusión que se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva debido a que el plazo establecido es corto para que la defensa técnica del imputado pueda obtener y presentar las pruebas que acrediten su teoría de caso, debido a que aún falta regular nuevos plazos del Decreto Legislativo N° 1194.

**Palabras clave:** Delito flagrante, derecho de defensa, flagrancia delictiva, proceso inmediato, procedimiento penal.

**Abstract.** This article entitled “The right of defense in the immediate process due to criminal flagrancy in the First Preparatory Investigation Court of San Martín-Tarapoto, year 2018”; Its main objective is to determine how the right of defense is violated in the immediate process due to criminal flagrancy in the First Preparatory Investigation Court of San Martín-Tarapoto, 2018; and as specific objectives to analyze the establishment of the immediate process by criminal flagrancy and to analyze the right of defense in the immediate process by criminal flagrancy. The investigation is of a basic type, at a descriptive level, of a non-experimental design, where the study sample was made up of 30 judicial files, the instruments used to collect information were the document analysis guide and the survey of the operators of law among judges, prosecutors and lawyers of the city of Tarapoto. Finally, the results show that, from the 30 files and the 30 surveys carried out, it was concluded that the right of defense is violated in the immediate process due to criminal flagrancy because the established deadline is short for the technical defense of the accused can obtain and present the evidence that proves his case theory, because there is still a need to regulate new terms of Legislative Decree N°. 1194.

**Keywords:** Criminal flagrancy, criminal procedure, defense law, flagrant crime, immediate process.

**Citar como:** Yamunaqué  
Gonzáles, J. P. & Moreno  
Aguilar, J. D. (2021). El  
derecho de defensa en el  
proceso inmediato por  
flagrancia delictiva en el  
Primer Juzgado de  
Investigación preparatoria  
de San Martín - Tarapoto,  
2018. *Revista Científica  
Ratio Iure*, 1(2), 49-58.  
<https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.197>

**Recibido:** 19/04/2021

**Aceptado:** 20/06/2021

**Publicado:** 28/07/2021

## 1 Introducción

El 30 de agosto del dos mil quince se dictó el Decreto Legislativo N° 1194, el cual regula el Proceso Inmediato, mediante la precitada norma, se modificaron los artículos 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), donde señala como los aspectos más relevantes: a) Se impone su aplicación en supuestos de flagrancia, confesión o acumulación de evidentes elementos de convicción, y b) Se impone expresamente en ilícitos como los de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Con este decreto, se establece obligatoriedad para que el fiscal incoe proceso inmediato, con la finalidad de eliminar la delincuencia, así como, lograr la celeridad de los procesos penales; dándole potestad al fiscal de interponer acusación cuando éste cuenta con todos los medios probatorios suficientes para imputarle responsabilidad al detenido, y por ello resulta indispensable, que tal actividad sea llevada a cabo con responsabilidad, y evitando la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la defensa.

El proceso inmediato se calcula que dura entre 4 días a 7 días, lo que se busca en esta investigación es indicar que no es posible que se prefiera la celeridad procesal en sacrificio del derecho de defensa, un claro ejemplo de ello es el caso de Buscaglia Zapler, la cual fue condenada por desobediencia a la autoridad por un total de 6 años con 8 meses, con la motivación de una sentencia basada en un video que no muestra la totalidad de los hechos e incumpliendo el principio de proporcionalidad de la pena.

Teniéndose en consideración que una vez pasada la audiencia de incoación el fiscal tiene un día para presentar su acusación, observando claramente que no es aceptable que el fiscal con la premura del tiempo pueda recolectar las pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del imputado y a su vez, que ocurre con la defensa, pues se deja prácticamente sin tiempo alguno para analizar y realizar nuevas actuaciones para la audiencia de juzgamiento en dos días posteriores, imposibilitándole tener un tiempo prudente para revisar el expediente y presentar nuevas pruebas que acrediten la inocencia del inculgado.

Se debe comprender que la efectividad de una norma no solamente implica que se castigue severamente o erradique a la delincuencia, sino que la norma debe basarse en un procedimiento garantista y respetuoso de los derechos y principios generales de un proceso penal acusatorio respetuoso de lo que dispone su constitución, por lo tanto el legislador al momento de emitir la norma debió contemplar estos supuestos y no emitir una modificatoria que disminuye garantías procesales constitucionales; pues esta institución jurídica privilegia la celeridad a costo de sacrificar derechos fundamentales.

Bajo estos enunciados se busca establecer la importancia y necesidad de resguardar el respeto irrestricto al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva., pues, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, trae consigo la vulneración al derecho de defensa, al plazo razonable y a la prueba, ya que debido al escaso tiempo estipulado para la duración de este proceso, acarrea significativas dificultades, al momento de obtener los elementos de convicción suficientes que sustenten la adecuada defensa del imputado, originando que las decisiones jurisdiccionales puedan ser arbitrarias o desproporcionales.

## **2 Materiales y Métodos**

### **2.1 Tipo de investigación**

El tipo de investigación es básica, para Landeau, (2007) , se fundamenta en un argumento teórico y su intención fundamental consiste en desarrollar una teoría, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios. Este tipo de investigación se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general.

### **2.2 Nivel de investigación**

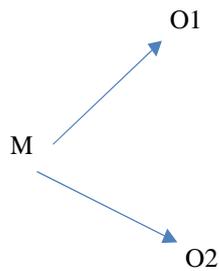
El nivel de investigación es descriptiva, según Hernández Sampieri et al., (2014): los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

### **2.3 Diseño**

Diseño no experimental: la investigación es de diseño no experimental; porque en el presente trabajo no se manipula las variables deliberadamente, sino que se observaron los casos ocurridos en el medio natural; “su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” Hernández Sampieri et al., (2014).

Donde:

El diseño es:



Dónde:

M: Representa la muestra de estudio conformado por los expedientes judiciales físicos.

O1: Derecho de defensa.

O2: Proceso inmediato por flagrancia delictiva.

## 2.4 Población y muestra

### **Población.**

La población está compuesta por 70 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia delictiva.

### **Muestra.**

La presente investigación aplica el tipo de muestreo no probabilístico, para el registro de datos, debido al carácter de la información que se necesita recabar.

Dentro del tipo de muestreo no probabilístico, para seleccionar a la muestra se acudirá al método de muestreo por conveniencia, por el cual se seleccionará directa e intencionadamente a los individuos de la población.

Conformado por 30 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia delictiva.

## 2.5 Materiales

Los materiales documentales usados son:

- Jurisprudencias
- Doctrina
- Libros jurídicos
- Leyes
- Decretos Legislativos

## 2.6 Métodos

Para Solís Espinoza, (2008) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”.

En si el método es aquel medio con el cual el investigador realizó un procedimiento lógico cognitivo, en cada etapa de la tesis, con el fin de lograr una respuesta conectada con los objetivos de estudio. Sustentando así los supuestos de investigación.

Con respecto a los métodos utilizados en la investigación, tenemos los siguientes conceptos:

Método argumentativo: Es el método que busca fundamentos con apoyo de la lógica y la razón para sustentar alguna afirmación.

Método inductivo: Es aquel que busca sacar una conclusión general de la distinta información recopilada de temas puramente específicos.

Método deductivo: Es aquel método que tiene la finalidad de concluir en un tema específico de toda la información general recopilada.

## 3 Resultados y discusiones

**Tabla 1**

*Realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

En la Tabla 1, se observa que el 63,3% (19) de la muestra manifiesta que no realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa, y solo un 36,7 % (11) si realiza acciones la defensa técnica.

**Tabla 2**

*Aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Válido	Si	6	20,0	20,0	36,7
	No	24	80,0	80,0	100,0
	No	30	100,0	100,0	

En la Tabla 2, se observa que el 80% (24) de la muestra manifiesta que no aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado, y un 20% (6) si aporta pruebas la defensa técnica.

**Tabla 3**  
*Cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	26,7	26,7	26,7
	No	22	73,3	73,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

En la Tabla 3, se observa que el 73,3% (22) de la muestra manifiesta que no cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso, y solo un 26,7 % (8) si cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado.

**Tabla 4**  
*Perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	60,0	60,0	60,0
	No	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

En la Tabla 4, se observa que el 60,0% (18) de la muestra manifiesta que si perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo, y un 40,0 % (12) no perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable.

**Tabla 5**  
*¿Cree Usted que la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total		
	Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
	Si	3	10%	6	20%	9	30%	18	60%
	No	7	24%	4	13%	1	3%	12	40%

En la Tabla 5, se observa que el 10% de Jueces, 20% de Fiscales y 30% de Abogados manifiestan que, la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva SI vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y el derecho a presentar; y un 24% de Jueces, 13 % de Fiscales y 3% de Abogados manifiestan NO se vulnera el derecho de defensa, ni el plazo razonable, ni el derecho a presentar pruebas.

Observando en la figura N°07 el total de las repuestas, donde el 60 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI se vulnera y el 40% que NO.

**Tabla 6**  
*¿Es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total		
	Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
	Si	6	20%	3	10%	2	7%	11	37%
	No	4	13%	7	23%	8	27%	19	63%

En la Tabla 6, se observa que el 20% de Jueces, 10% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa; y un 13% de Jueces, 23 % de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO es suficiente el plazo.

**Tabla 7**

*¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Respuestas</b>								
<b>Si</b>	3	10%	5	17%	2	7%	10	33%
<b>No</b>	7	23%	5	17%	8	27%	20	67%

En la Tabla 7, se observa que el 10% de Jueces, 17% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI es razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención; y un 23% de Jueces, 17 % de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO es razonable la realización y actuación de pruebas.

**Tabla 8**

*En su experiencia, ¿considera usted que el hecho que los acusados se acogen a la terminación anticipada del proceso, es por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Respuestas</b>								
<b>Si</b>	8	27%	6	20%	7	23%	21	70%
<b>No</b>	2	7%	4	13%	3	10%	9	30%

En la Tabla 8, se observa que el 27% de Jueces, 20% de Fiscales y 23% de Abogados manifiestan que, los acusados SI se acogen a la terminación anticipada del proceso por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas; y un 7% de Jueces, 13 % de Fiscales y 10% de Abogados manifiestan que NO se acogen a la terminación anticipada.

**Tabla 9**

*¿Se respeta la libertad probatoria del imputado, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Respuestas</b>								
<b>Si</b>	3	10%	5	17%	2	7%	10	33%
<b>No</b>	7	23%	5	17%	8	27%	20	67%

En la Tabla 9, se observa que el 10% de Jueces, 17% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI se respeta la libertad probatoria del imputado, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva; y un 23% de Jueces, 17 % de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO se respeta la libertad probatoria.

**Tabla 10**

*¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados se encuentran restringidos a presentar medios de prueba?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	6	20%	8	27%	8	27%	22	73%
No	4	13%	2	7%	2	7%	8	27%

En la Tabla 10, se observa que el 20% de Jueces, 27% de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que, en el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados SI se encuentran restringidos a presentar medios de prueba; y un 13% de Jueces, 7 % de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que NO se encuentran restringidos a presentar medios de pruebas.

Observando la tabla 10 el total de las repuestas, donde el 73 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que en el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados SI se encuentran restringidos a presentar medios de prueba y el 27% que NO se encuentran restringidos.

**Tabla 11**

*¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?*

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	2	7%	1	3%	0	0%	3	10%
No	8	27%	9	30%	10	33%	27	90%

En la Tabla 11, se observa que el 7% de Jueces, 3% de Fiscales y 0% de Abogados manifiestan que, en el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, SI cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso; y un 27% de Jueces, 30 % de Fiscales y 33% de Abogados manifiestan que NO cuentan con prueba suficiente.

## 4 Conclusiones

El Decreto Legislativo N° 1194-Proceso inmediato fue creado con la finalidad de ser un proceso célere para combatir con la delincuencia; sin embargo, desde su modificación hasta la actualidad viene generando vulneraciones al derecho de defensa.

El derecho a la defensa está expresamente reconocido en nuestra Constitución Política, por lo que todas las propuestas legislativas en materia procesal penal se sujetan al principio de jerarquía normativa. Por lo que no cabe aceptar la reducción de la garantía constitucional del derecho defensa en el proceso inmediato por flagrancia, por mínima que esta sea; toda vez que no deben ser estos derechos sacrificados en aras de la celeridad procesal.

El proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, pues el imputado al contar con plazos tan breves le es imposible jurídica y materialmente intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide recabar y ofrecer pruebas, afectando así al derecho a probar y al núcleo constitucional del derecho a la defensa.

Es urgente cambiar los plazos establecidos en el proceso inmediato por flagrancia, ya que fue previsto para durar un plazo no mayor a seis días calendarios, la misma que es inaceptable porque no permite realizar una defensa efectiva; y este cambio evitaría la vulneración de derechos constitucionales del imputado, así como al derecho de defensa, al derecho a probar y al plazo razonable, pues la importancia de entregar un tiempo razonable para que la defensa técnica realice la estrategia de defensa es fundamental e inherente para la imparcialidad del proceso.

## Referencias bibliográficas

- Araya, V. A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia*. Gaceta jurídica.
- Carrasco, M. A. (2016). *La implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio y Al Derecho A Ser Juzgado en un plazo razonable*. [Universidad de Huanuco.].  
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/173;jsessionid=22A6D77A72D618E8928B531BFBF8AB47>
- Cartagena, H. Y. (2016). *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del Decreto Legislativo N°1194 colisiona con el Derecho de Defensa, en los Juzgados Penales de la Provincia de Sicuani: Un análisis a partir de la experiencia*. [Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/473>
- Cubas, V. V. (2006). *El proceso penal*. (Sexta). Palestra Editores.
- Evans, D. I. (1986). *Los Derechos Constitucionales*. Editorial Juridica de Chile.
- Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6). Interamericana Editores S.A.
- Landeau, R. (2017). *Elaboración de trabajos de investigación*. (1ª). Editorial Alfa Venezuela.
- Mendoza Ayma, F. C. (2016). El control de la detención en flagrancia y el Proceso Inmediato. *Revista Ius in fraganti*, 1(1), 44-47.
- Monge, H. V. (2012). *La constitucionalidad del proceso penal de flagrancia*. [Universidad de Costa Rica].
- Nakasaki, S. C. (2017). *El derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica.
- Reategui, S. J. (2016). *El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Ediciones Legales.
- Reyes Catalán, A. (2004). *El delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal*. [Universidad Austral de Chile].

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr456d/pdf/fjr456d.pdf>

Rosas, Y. J. (2014). *Los sujetos procesales en el nuevo Código Procesal Penal*. Lex & Iuris.

Ruiz Fernández, S. (2017). *La implicancia de la cuasiflagrancia y el plazo razonable por parte de la defensa en el proceso inmediato, Lima Norte*. [Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23309>

Saldaña Terrones, C. S. (2016). *Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia Lima*. [Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1603>

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.

Solis Espinoza, A. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. [Lima: Perú].

Trujillo Giraldo, J. R. (2017). *Vulneración del Derecho a la Defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2016 Huánuco*. [Universidad Nacional Hermilio Valdizar].

<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3871>

## Conflicto de intereses

Los autores indican que no existen conflictos de interés.

## Contribuciones de los autores

La contribución de cada autor se ha realizado de manera coordinada en todo el proceso de la investigación y elaboración del artículo científico.

Copyright (c) 2021 Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles & Jhin Demetrio Moreno Aguilar



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)

## La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019

*The relationship between the application of the principle of opportunity and the crime of omission to family assistance, in the First Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2019*

Velásquez Caro, Xina Clara<sup>1</sup>[\[0000-0002-4365-3517\]](mailto:xcvelasquezc@alumno.unsm.edu.pe)

<sup>1</sup>Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú  
[xcvelasquezc@alumno.unsm.edu.pe](mailto:xcvelasquezc@alumno.unsm.edu.pe)

**Resumen.** El presente estudio tiene como finalidad determinar cuál es la relación existente entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar; en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. La investigación realizada es de tipo aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental; donde la muestra de estudio estuvo conformada por 73 carpetas fiscales; aplicando como técnicas de recojo de información el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental; siendo las variables sometidas al estudio: el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de determinar cuál era la relación existente entre ambas, las mismas que dieron como resultado: alta y significativa, definida por el estadístico del correlacional de Pearson que asume un valor de 0.814 con un nivel de significancia de 0.01, y asimismo muestran que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia Familiar logra un 100% de efectividad del pago, es decir que aproximadamente 8 de cada 10 casos se cumple con el pago de las pensiones adeudadas de forma inmediata y total, existiendo solo una suerte de no uniformidad respecto a las características de quienes se encuentran en calidad de imputados en el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Palabras clave:** Delito, principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar.

**Abstract.** The purpose of this study is to determine what is the relationship between the application of the principle of opportunity and the crime of omission to family assistance in the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2019. The research carried out is of an applied type, explanatory level, non-experimental design; where the study sample consisted of 73 fiscal folders; applying as information gathering techniques the documentary analysis and as an instrument the document analysis sheet; being the variables subjected to the study: the principle of opportunity and the crime of omission to family assistance, in order to determine what was the existing relationship between both, the same ones that resulted: high and significant, defined by the correlational statistic of Pearson that assumes a value of 0.814 with a significance level of 0.01, and also shows that the application of the principle of opportunity in cases of omission to Family assistance achieves 100% effectiveness of payment, that is, approximately 8 of Every 10 cases the payment of the pensions owed is fulfilled immediately and in full, with only a kind of non-uniformity regarding the characteristics of those who are accused of the crime of omission of family assistance.

**Keywords:** Crime, principle of opportunity, omission of family assistance.

**Citar como:** Velásquez Caro, X. C. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75. <https://doi.org/10.51252/rcrri.v1i2.198>

**Recibido:** 13/04/2021

**Aceptado:** 22/06/2021

**Publicado:** 28/07/2021

## 1 Introducción

El Principio de Oportunidad, es un instituto jurídico estipulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal – CPP, y tiene como finalidad dar término a un proceso penal previo acuerdo entre las partes intervinientes, contando con la activa participación del Fiscal, conllevando a que el imputado, una vez cumplida con la reparación civil, sea beneficiado con la abstención de la acción penal y asimismo el agraviado con dicho pago; figura que se aplica cuando se abordan los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

El Principio de Oportunidad, en el contexto internacional, tiene su origen en doctrina jurídica Italiana, que plantea que ante la revelación de parte del imputado y la puesta en consideración de otra parte, la acción fiscal debe concluir, y esta expresión jurídica en el ámbito de Latinoamérica se ha incorporado en la legislación de países como Chile, Costa Rica, y Panamá, el mismo que según el reporte del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos, (2015) “en la legislación panameña el Principio de Oportunidad ha contribuido a la disminución de los plazos procesales en 55% para delitos como Hurto agravado, Pensión de alimentos y Violencia familiar.

En la legislación peruana, el Principio de Oportunidad ha sido implementada desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, en aquellos distritos judiciales donde este se halla vigente, permitiendo la conducción de los procesos con una celeridad mayor, donde las estadísticas planteadas en el Informe de Implementación del Código Procesal Penal en 04 Distritos Judiciales, la Ordoñez Ramirez, (2019) mencionan que “su aplicación ha generado tener mejores niveles de valoración positiva de los litigantes en cuanto al plazo razonable de los procesos, teniendo un 87% de aprobación de esta modalidad procesal en relación al tiempo para llegar a emitir las sentencias; donde además, en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, un 92% de estos casos han sido tramitados bajo esta ”.

En el ámbito de la San Martín y de manera específica en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, la casuística de los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha tenido un aumento continuado, y sobre esta circunstancia los elementos doctrinarios sobre el cual se fundamenta el Principio de Oportunidad, como instituto jurídico, ha venido siendo considerado como premisa por las autoridades fiscales, así los casos de Omisión a la Asistencia Familiar ha pasado de 187 casos atendidos en el 2015 a 267 casos en el 2016, siendo este número aproximadamente el 30% de la carga procesal Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2017).

La Omisión a la Asistencia Familiar, se tipifica como un delito penal, debido a que se castiga el incumplimiento de uno o ambos progenitores, que tienen la obligación de otorgar una pensión de alimentos, entendida esta como aquella necesaria para satisfacer no sólo la alimentación de quien lo recibe, sino también, esta figura comprende salud, educación, deporte y recreación del menor

alimentista, siendo que su no cumplimiento, conlleva a poner en riesgo el desarrollo y la integridad del menor.

Los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, según Ordoñez Ramirez, (2019) “es cometido generalmente en un 98.65% de los casos por el padre alimentista, siendo las principales características del perfil socioeconómico su pertenencia a algún estrato de pobreza, tener un trabajo informal, evidencia de escenarios de violencia familiar con la madre del menor, entre otros”, no contándose con reportes estadísticos sobre estas características a nivel local y regional.

En función de lo antes descrito, es que se plantea la realización del presente estudio, con la finalidad de analizar el referido Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión, en donde por lo general los alimentistas se sienten desprotegidos al no ver satisfecha su pretensión en forma oportuna, debido a que el plazo que esperan por el trámite del proceso penal es excesivo; aun cuando se pueda aplicar el Principio de Oportunidad.

Así el problema de la investigación planteado es: ¿Cuál es la relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto?

### **1.1 Razones por la que se realizó la presente investigación:**

Sobre la base de los considerandos expuestos en la realidad problemática, la investigación planteada justificó su realización en los aspectos siguientes:

**Justificación Teórica:** desde el escenario de la teoría, la presente investigación tiene su sustento en lo planteado por San Martín, (2014) quien afirma que el Principio de Oportunidad es una modalidad para la simplificación del proceso penal, siendo a su vez una excepción al Principio de Legalidad (que se caracteriza por la exigencia de perseguir el delito y sancionar a quienes los han causado), sin embargo este principio es relativo y se halla regulado por la propia ley, siendo por tanto su aplicación de manera reglada; por otro lado para la variable de la Omisión a la Asistencia Familiar, Torres, (2015) lo determina explicando que este se trata de un delito de naturaleza dolosa, por consiguiente no admite una forma culposa, motivado a que de forma previa existe ya una resolución judicial que ha sancionado el hecho y que el causante del delito tiene pleno conocimiento de la acción dolosa. Bajo estas concepciones teóricas la presente investigación se justifica debido a que buscó la determinación de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, analizado desde un enfoque de los elementos jurídicos y procesales.

**Justificación Práctica:** la determinación de los hechos causales y sus relaciones entre el Principio de Oportunidad como un instituto jurídico procesal y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, son justificados desde esfera de la práctica, porque nos permitieron dar a conocer los

niveles de la eficacia y la eficiencia en relación a considerandos como el cumplimiento a favor de los agraviados de la deuda alimentaria, siendo este por lo general un menor de edad, la rapidez para efectivizar la deuda, y así como brindar las garantías del derecho de los menores alimentistas; pero también el derecho que tiene el imputado al debido proceso, los cuales se deben enmarcar dentro de la fundamentación sobre el cual se conduce el Nuevo Código Procesal Penal que desde la óptica de la colectividad busca lograr una justicia más célere, sin violentar el derecho de las partes.

**Justificación Social:** todo niño, niña o adolescente tiene reconocido el derecho de contar con asistencia de una pensión alimenticia de quienes son sus progenitores, sin embargo la casuística que se presentan en los despachos fiscales de Tarapoto ha tenido incrementos sostenidos, y estos órganos de justicia, para garantizar su cumplimiento, vienen aplicando protocolos y/o acciones que hallan establecidas en las normas procesales, siendo uno de ellos el Principio de Oportunidad, buscando así dar solución a los casos con rapidez procesal, contribuyendo a que su resolución sea dada sin complejidades procesales en beneficio de quienes son los agraviados. Por tanto el conocimiento de las consecuencias de cómo se aplica el Principio de Oportunidad en la determinación de casos de Omisión a la Asistencia Familiar tiene una justificación social para que la colectividad tenga conocimiento de este procedimiento, pero también de las ventajas que presenta su aplicación, tanto para quienes son los agraviados como para los encausados; sin dejar de poner en evidencia de igual modo, respecto de las limitaciones que en la práctica presenta este instituto jurídico.

**Justificación por Conveniencia:** la determinación de la modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad y la Omisión a la Asistencia Familiar desde la conveniencia se justifica por su aporte para mejorar el accionar de las autoridades Fiscales, a fin de contar con procesos con mayor celeridad que favorezcan que se cumpla con la obligación de los progenitores de la pensión alimenticia, a partir de la problemática que engloban estos casos; por consiguiente es de conveniencia para la ciudadanía porque nos permite evidenciar la pertinencia de estos procesos desde los resultados concretos observados, con un énfasis en la efectividad del pago de la deuda alimenticia en favor de los menores alimentistas.

## 1.2 Objetivo general:

La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.

### 1.3 Objetivos específicos:

i) Identificar las características del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019, ii) Identificar la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019 y iii) Establecer la relación entre las dimensiones del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.

### 1.4 Hipótesis General:

La relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019, es alta y significativa.

## 2 Materiales y Métodos

Para el estudio se tuvo en cuenta como técnicas de recojo de información: análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental.

### 2.1 Tipo y métodos de investigación:

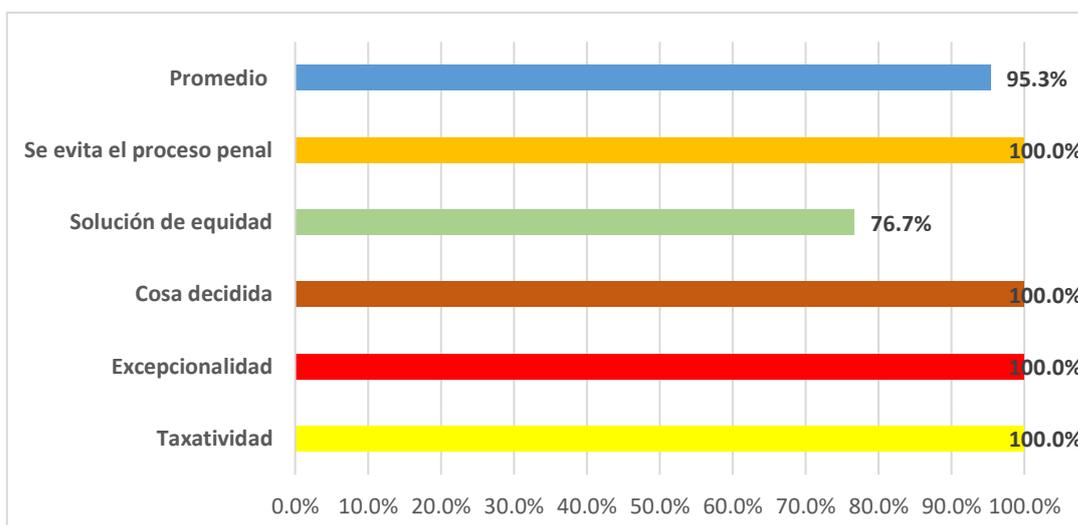
La presente es una investigación del tipo aplicada, nivel explicativo; diseño no experimental; donde se aplicó el método inductivo, descriptivo; donde la muestra de estudio estuvo conformada por 73 carpetas fiscales.

## 3 Resultados y discusiones

**Tabla 1**

*Aplicación de los criterios de la oportunidad del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019*

Ítem	Indicador	Ocurrencia
1	Taxatividad	100.0%
2	Excepcionalidad	100.0%
3	Cosa decidida	100.0%
4	Solución de equidad	76.7%
5	Se evita el proceso penal	100.0%
	Promedio	95.3%



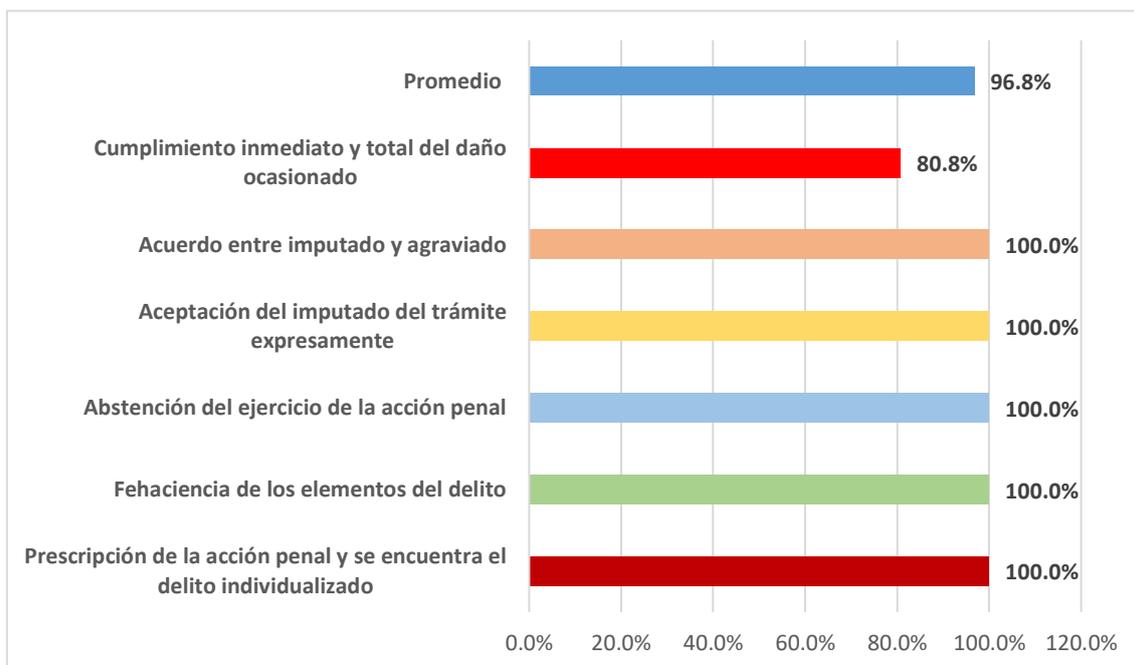
**Figura 1.** Aplicación de los criterios de la oportunidad del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.

La tabla 1 y figura 1 expresan la aplicación de los criterios de la oportunidad del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019; en donde en promedio se puede apreciar que este se cumple en un 95.3%; en donde en 4 de los 5 indicadores planteados para esta dimensión se cumple en un 100% y sólo en un caso este es de 76.5%.

**Tabla 2**

*Aplicación de los elementos del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.*

Ítem	Indicador	Ocurrencia
1	Prescripción de la acción penal y se encuentra el delito individualizado.	100.0%
2	Fehaciencia de los elementos del delito.	100.0%
3	Abstención del ejercicio de la acción penal.	100.0%
4	Aceptación del imputado del trámite expresamente.	100.0%
5	Acuerdo entre imputado y agraviado.	100.0%
6	Cumplimiento inmediato y total del daño ocasionado	80.8%
	Promedio	96.8%



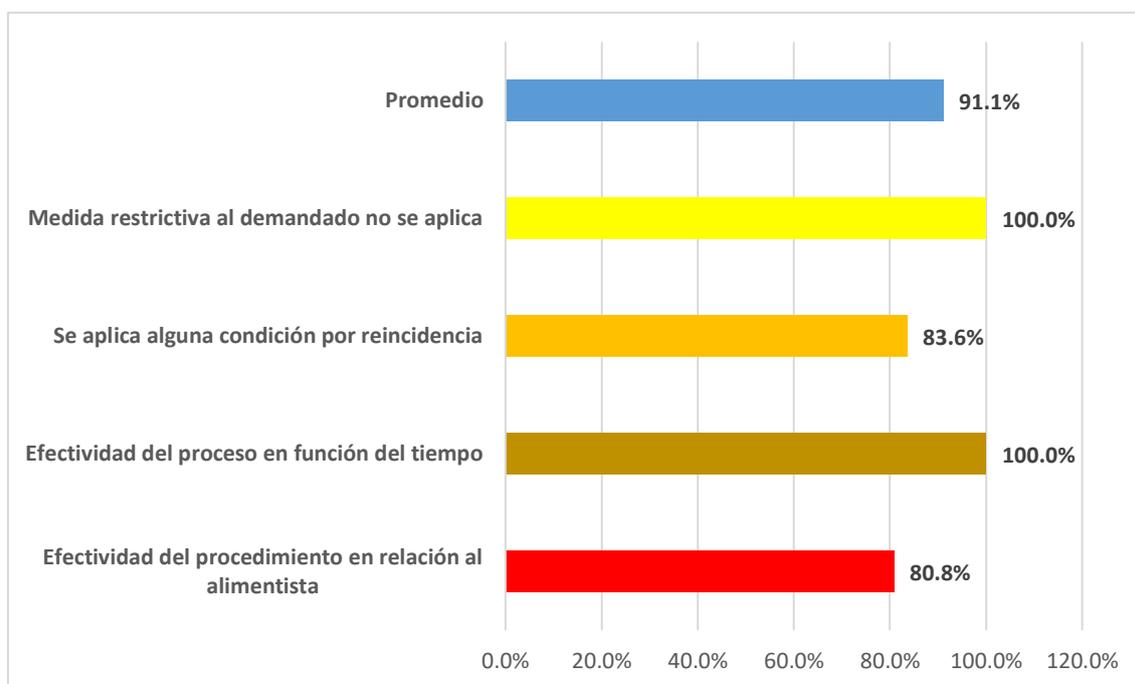
**Figura 2.** Aplicación de los elementos de su aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.

La tabla 2 y la figura 2 nos muestran los resultados de la aplicación de los elementos del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019; donde en promedio se observa un nivel de cumplimiento de 96.8%; y en 5 de los 6 indicadores planteados para esta dimensión el cumplimiento es del 100% y sólo en uno de ellos que corresponde al cumplimiento inmediato y total del daño ocasionado este es de 80.8%.

**Tabla 3**

*Aspectos doctrinarios y jurídicos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.*

Ítem	Indicador	Ocurrencia
1	Efectividad del procedimiento en relación al alimentista.	80.8%
2	Efectividad del proceso en función del tiempo.	100.0%
3	Se aplica alguna condición por reincidencia.	83.6%
4	Medida restrictiva al denunciado no se aplica.	100.0%
	Promedio	91.1%



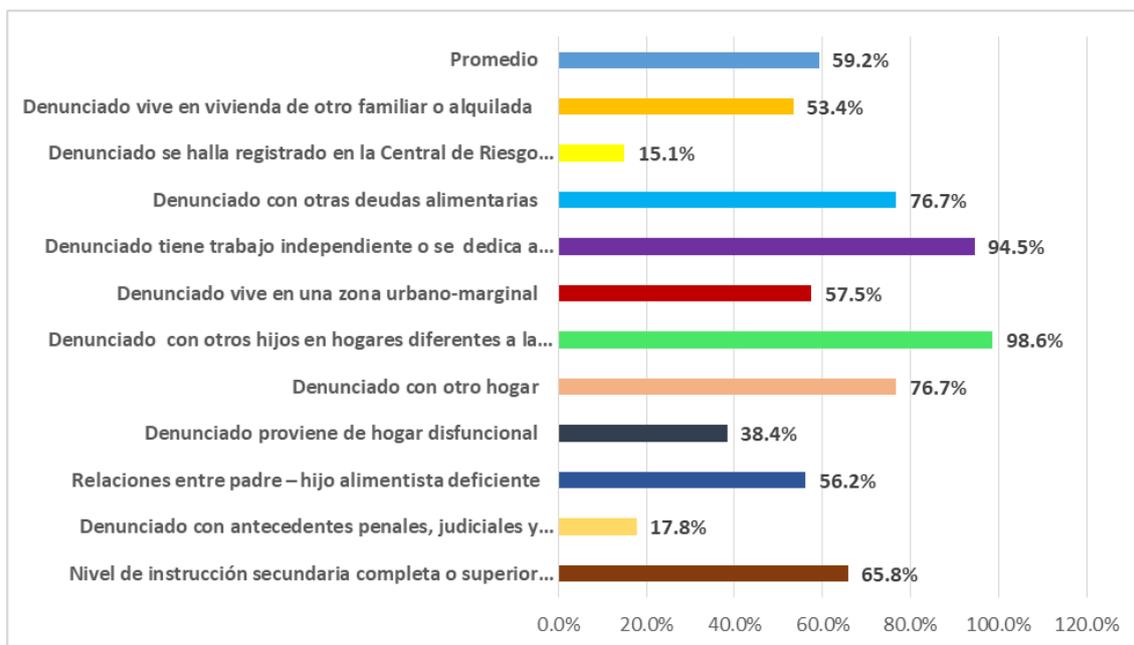
**Figura 3.** Aspectos doctrinarios y jurídicos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.

La tabla 3 y la figura 3 muestra los aspectos doctrinarios y jurídicos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019; donde se puede apreciar que en promedio se cumple en un 91.1% de los casos, donde de los 4 indicadores planteados para esta dimensión 2 de ellos alcanzan un nivel del 100%, siendo estos Efectividad del proceso en función del tiempo; y Medida restrictiva al denunciado no se aplica: Por otro lado, 2 indicadores logran valores inferiores al 100%, siendo estos Efectividad del procedimiento en relación al alimentista en un 80.8%; y Se aplica alguna condición por reincidencia en 83.6%.

**Tabla 4**

*Características socio económicas del denunciado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.*

Ítem	Indicador	Ocurrencia
1	Nivel de instrucción secundaria completa o superior del denunciado.	65.8%
2	Denunciado con antecedentes penales, judiciales y policiales.	17.8%
3	Relaciones entre padre – hijo alimentista deficiente.	56.2%
4	Denunciado proviene de hogar disfuncional.	38.4%
5	Denunciado con otro hogar.	76.7%
6	Denunciado con otros hijos en hogares diferentes a la demanda o bajo su dependencia.	98.6%
7	Denunciado vive en una zona urbano-marginal.	57.5%
8	Denunciado tiene trabajo independiente o se dedica a actividades informales.	94.5%
9	Denunciado con otras deudas alimentarias.	76.7%
10	Denunciado se encuentra registrado en la Central de Riesgo Crediticio y Registro de Deudor Alimentario.	15.1%
11	Denunciado vive en vivienda de otro familiar o alquilada	53.4%
	Promedio	59.2%



**Figura 4.** Características socio económicas del denunciado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019.

La tabla 4 y la figura 4 nos muestra las características socio económicas del denunciado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019, esto en función de los condicionantes que se asumen predisponen desde lo social y lo económico al comportamiento de cometer el delito; donde se observa que en promedio se observa un 59.2% de ocurrencia; donde los rangos valorativos de esta ocurrencia en función de cada indicador varían grandemente, siendo este entre 17.8% y 98.6%.

Los indicadores que mayor valoración tienen, siendo estos incluso muy cercanos al 100% de ocurrencia son el denunciado con otros hijos en hogares diferentes a la demanda o bajo su dependencia con 98.6% y denunciado tiene trabajo independiente o se dedica a actividades informales con 94.5%. Un segundo grupo podemos agruparlos a los siguientes indicadores: denunciado con otras deudas alimentarias con 76.7%; denunciado con otro hogar con 76.7%; Nivel de instrucción secundaria completa o superior del denunciado con 65.8%; Denunciado vive en una zona urbano-marginal con 57.5%; Relaciones entre padre – hijo alimentista deficiente con 56.2%. Un tercer grupo de indicadores, que son aquellos cuya ocurrencia es relativamente baja, son Denunciado con antecedentes penales, judiciales y policiales con 17.8%; Denunciado se halla registrado en la Central de Riesgo Crediticio y Registro de Deudor Alimentario con 15.1%.

**Tabla 5**  
*Relación entre las dimensiones del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.*

Dimensiones/Variable		Criterio de oportunidad	Elementos de su aplicación	Omisión a la Asistencia Familiar
Criterios de la oportunidad	Correlación de Pearson	1	,810	,914*
	Sig. (unilateral)	,00	,000	,000
Elementos de su aplicación	Correlación de Pearson	,810	1	,767
	Sig. (unilateral)	,000	,000	,000
Omisión a la Asistencia Familiar	Correlación de Pearson	,914	,767	1
	Sig. (unilateral)	,000	,0,00	,000
N		73	73	73

La correlación es significativa en el nivel 0,01

La tabla 5 expresa los valores de la elación entre las dimensiones del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019; donde para los todos los casos la significancia unilateral de la relación (p) es igual a 0.00, lo que nos indica la existencia de relación entre las dimensiones y la variable evaluada, pues el valor  $p < 0.05$ . Por otro lado, el valor de la correlación es igual a 0.914 para la dimensión Criterios de la oportunidad; 0.767 para la dimensión Elementos de su aplicación en relación con la variable Omisión a la Asistencia Familiar. Estos valores expresan para el primer caso una correlación positiva muy alta y en el segundo caso una correlación positiva moderada.

**Tabla 6**  
*Relación entre el Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.*

		Principio de Oportunidad	Omisión a la Asistencia Familiar
Principio de Oportunidad	Correlación de Pearson	1	,814*
	Sig. (bilateral)		,000
	N	73	73
Omisión a la Asistencia Familiar	Correlación de Pearson	,814*	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	73	73

La correlación es significativa en el nivel 0,01.

La tabla 6 expresa los valores de la relación entre el Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Tarapoto, 2019; donde la significancia unilateral de la relación ( $p$ ) es igual a 0.00, lo que nos indica la existencia de relación entre las variables evaluadas, pues el valor  $p < 0.05$ . Por otro lado, el valor de la correlación es igual a 0.814, valor que expresa una correlación positiva alta.

### 3.1 Discusión

Los valores de aplicación de los criterios de oportunidad del Principio de Oportunidad como parte de los procesos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se plantean como parte del presente estudio, se observa que en relación al criterio de taxatividad este se cumple en el 100% de los casos; es decir en todos los casos se hace mención a que este instituto jurídico corresponde ser aplicado y a su vez se ajusta a los criterios tipificados en el marco normativo; por consiguiente se ajusta a lo indicado por Tapia, (2012) que indica que el criterio de taxatividad supone que se debe conocer los fundamentos de la aplicación del Principio de Oportunidad, es decir los casos que hacen útil su aplicación, pues ello orienta el uso de la discrecionalidad del juez y en el caso del fiscal de desarrollar conceptualmente el significado de los términos expresados en la ley.

En todos los casos se cumple el criterio de la existencia de decisión previa, y por tanto se corrobora lo indicado por Sánchez Rubio & D'Azevedo Reátegui, (2014) que dicen que, al efectuar una denuncia de Omisión a la Asistencia Familiar se hace necesario contar una decisión judicial que determine un monto de la pensión de alimentos, en donde se haga mención el artículo 149° del código penal, siendo el criterio del juez la aplicación del requisito de procedibilidad y la protección al derecho al debido proceso del deudor alimentista, poniendo en pleno conocimiento el monto adeudado, en el domicilio procesal o real del obligado.

En cuanto a los otros criterios que obtienen un 100% de aplicación en los casos analizados que son la excepcionalidad, la cosa decidida y la acción de evitar que se lleve a cabo el proceso penal, se puede decir que su aplicación ha sido la correcta, tanto desde el planteamiento expresado por el Fiscal; siendo estos criterios coherentes para el caso de la excepcionalidad lo expresado por Sánchez Rubio & D'Azevedo Reátegui, (2014) que indican, que este proceso busca la celeridad de la determinación judicial, correspondiendo a una evidencia práctica observada en todos los casos evaluados, donde mayoritariamente las sentencias terminan con el irrestricto cumplimiento de los adeudos de la demanda a favor del niño en plazos razonables y de forma expeditiva.

En el caso del criterio de solución con equidad, donde este obtiene una ponderación del 76.7% de ocurrencia, podemos afirmar que si bien se llega a acuerdos entre las partes, evitando así el proceso penal, se evidencia en los hechos que la parte demandante pone en manifiesto que el deudor alimentario llevó el caso hasta el extremo de la audiencia donde se aborda el Principio de Oportunidad, cuando pudo dar solución al hecho antes de ocurrir la demanda, lo que genera malestar en la otra parte, aun cuando este pueda cumplir con el 100% de la deuda durante la

audiencia del Principio de Oportunidad; lo que concuerda con lo indicado por Patiño Becerra, (2015) que indica que, en el relación al debido proceso para su cumplimiento, es común que se usen en acciones para alargar los procesos, que genera la vulneración del derecho del plazo razonable en contra de los menores alimentistas; y doctrinalmente y se contradice a lo expresado por Cayro, (2018) que el Principio de Oportunidad se expresa en sentido contrario al proceso penal formal donde se busca encontrar la verdad de los hechos y sólo en relación de los mismos, absolver o condenar; en el caso de la aplicación de los criterios de oportunidad lo que se persigue es encontrar la solución al conflicto penal y no la razones del porqué ocurrieron las cosas.

Los resultados nos expresan que los elementos del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019, se cumplen a cabalidad en todos los elementos, salvo en uno de ellos que es el cumplimiento inmediato y total del daño ocasionado, en este caso que se paguen los adeudos de la pensión alimenticia de forma total al momento de llegar al acuerdo, siendo este valor de ocurrencia sólo del 80.8%, lo que indica que en un 19.2% de los casos, es decir en aproximadamente 1 de cada 5 casos, si bien se cumple con el pago del adeudo alimentario, este no ocurre en su totalidad del monto durante la audiencia, en donde se logra acuerdos que estos pagos se efectuaran en fechas futuras; siendo este valor muy similar a lo observado por Tejada Vélez & Acevedo Velásquez, (2021) que indica que, el requerimiento acusatorio el deudor alimentario cumple con pagar la pensión alimenticia en un 95.8%, y de ello el 83.3% lo hace de manera inmediata; por lo que se afirma que la solicitud acusatoria presenta un nivel alto de efectividad.

Desde el punto de vista procesal, podemos afirmar que si bien existe un acuerdo entre las partes en un 100%, no en la totalidad de ellos se evidencia una satisfacción plena del acuerdo; y más bien logran aceptar el acuerdo ante la condición peor de no aceptar el acuerdo, esto visto desde el punto de vista de contar con liquidez económica a favor del niño alimentista; acción que es complementada con lo afirmado por Soriano, (2015) que menciona que, estos casos son resueltos a aplicar el Principio de Oportunidad, en donde el padre alimentista cumple con pagar la deuda y por tanto no se logra emitir una Disposición de abstención; y el cumplimiento de pagar las deudas alimenticias ocurre durante la audiencia en un 86.75% de los casos, lo que corrobora que si bien ocurre el cumplimiento del pago de la deuda alimenticia, está de todas manera ya ocasionó un perjuicio al alimentista pues esta determinación se pudo generar con anterioridad y esta sólo se ha cumplido ante la presión ejercida por la petición de la acusación de ir a prisión.

Los aspectos doctrinarios y jurídicos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019, al observarse que este tiene un nivel de efectividad en un 100% en cuanto al tiempo del proceso, pero un 80.8% de ocurrencia de

efectividad a favor del alimentista, podemos inferir que tiene un alto nivel de logro procesal, es decir se logra con resolver el problema del litigio procesal, más no tiene el mismo nivel de cumplimiento a favor del alimentista, esto porque no en todos los casos se evidencia que el pago de la pensión adeudada ha ocurrido en un 100%, lo que se complementa que las decisiones no implica ninguna acción restrictiva contra el denunciado; pues esta condición al no estar en la ley para estos casos no son de aplicación, siendo aún más ventajosas a favor del imputado; siendo estos valores menores al observado por Salas Calderón, (2015) que indica que las determinaciones judiciales en la Omisión a la Asistencia Familiar se dictan de forma tal que en el 98% de los casos se logra un mayor beneficio mayor para el menor alimentista.

Un elemento que se aprecia es que en el 83.6% de los casos analizados ha habido una acción de reincidencia, es decir ya en una anterior oportunidad se ha evidenciado su incumplimiento, ya sea porque se retrasó en los pagos y lo solucionó antes de la demanda o porque ya anteriormente se había acogido al Principio de Oportunidad; lo que explica que muchos de los denunciados al tener conocimiento del instituto jurídico del Principio de Oportunidad, llevan al extremo los casos, y sólo ante la exigencia judicial es que cumplen con el mandato de asistir al menor; lo que se corrobora con lo indicado por Patiño Becerra, (2015) que manifiesta que, se evidencian mecanismos diversos para que el progenitor no se sustraiga del deber alimentista, como son los procesos breves y el apremio, que puede ser aplicada si y solo si existan algunas condiciones previstas en la ley, como son las pruebas sumarias de la capacidad económica del progenitor y la existencia de la acción de cumplimiento de la obligación, ya que tratándose de derechos protegidos de menores, está obligación traspasa las fronteras del ordenamiento jurídico nacional.

En el 100% de los casos no se aprecia que se haya ordenado alguna medida restrictiva al denunciado, pues si bien esta característica no se contempla al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, es nuestro parecer que se debería contemplar alguna medida restrictiva, como puede ser por ejemplo de no asistir a lugares donde se expenden bebidas alcohólicas, como una forma de salvaguardar el dinero que pueda ser destinado al cumplimiento de la obligación alimenticia.

Las características socio económicas del denunciado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, expresa que en todos los expedientes evaluados este presenta al menos alguna condición, y los que obtienen la más alta prevalencia son uno asociado a factores sociales como es que el denunciado con otros hijos en hogares diferentes a la demanda o bajo su dependencia (98.6%) y otro asociado a factores económicos como es el denunciado tiene trabajo independiente o se dedica a actividades informales (94.5%), lo que nos indica que en el primer caso se debe a un comportamiento ligado a la poca responsabilidad del padre alimentista, y el segundo ligado a las capacidades económicas que tiene para afrontar las deudas, siendo estos resultados coherente con

lo expresado por Tejada Vélez & Acevedo Velásquez, (2021) quien indica que, los casos donde el incumplimiento del pago es evidenciada, es causada por elementos como la insolvencia del denunciado y a factores sociales como la baja responsabilidad del padre para asumir con coherencia sus compromisos para con sus hijos.

En relación a los factores como la existencia de antecedentes penales, judiciales y policiales del denunciado (17.8%) relaciones padre-hijo alimentista deficiente (56.2%) denunciado con otras deudas alimentarias ( 76.7%) y denunciado se encuentra registrado en la Central de Riesgo Crediticio y Registro de Deudor Alimentario constituyen más bien a comportamientos antisociales del denunciado y que podemos asociarlo a escenarios de violencia familiar o del machismo arraigado en la sociedad, afirmación que se complementa con lo afirmado por Illescas Ortega & Iza Toapanta, (2017) que mencionan, que las carencias económicas no constituyen un factor condicionante para el no cumplimiento de la obligación de brindar los alimentos hacia los niños y adolescentes, sino que se configura un abuso de poder y no preocupación por con sus hijas e hijos, muchas veces con expresiones manifiestas de machismo.

Los elementos asociados al grado de instrucción en los casos analizados corresponden en un 65.8% a denunciado que tienen el nivel de instrucción secundaria completa a superior; es decir poco más de 6 de cada 10 imputados tiene un nivel académico razonable para el conocimiento pleno del deber de cumplimiento a favor de sus hijos; aunque esta condición no sea un elemento justificante, pero a mayor nivel educativo se espera que la persona tenga mayores oportunidades de contar con recursos para solventar la manutención de sus hijos, por lo que podemos inferir que el nivel educativo no es una condición expresada en todos los casos y no es una regla para inferir la ocurrencia del delito, dado que esto es transversal a todos los niveles educativos, acción que se complementa con lo indicado por Illescas Ortega & Iza Toapanta, (2017) quien manifiestan que, no se ha evidenciado entre los deudores alguien con nivel académico de iletrado, siendo el más bajo nivel de instrucción observado la secundaria incompleta y el de mayor nivel la educación superior, razón por la que se determinar que todos ellos tenían conocimiento pleno de sus deberes y derechos como ciudadanos y de forma muy especial como padres, así como de las acepciones de delitos y faltas.

Por otro lado en ningún caso evaluado se ha podido evidenciar que el denunciado haya simulado alguna acción con la finalidad de sustentar su insolvencia para el pago, es decir no se evidencia lo explicado por Ramírez Cervantes, (2019) que indica que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene condicionantes agravantes, que se tipifican en artículo 149 del código sustantivo, que agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena, en especial simular actos de insolvencia por factores sociales, económicos y de salud.

En términos generales podemos afirmar que si bien existen algunos factores socio económicos que se presentan con mayor prevalencia, no se puede inferir de forma taxativa que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene una característica única que pueda condicionar su accionar, aun cuando las condiciones asociadas al ingreso familiar son las más relevantes, existen otros factores como los condicionantes sociales como el machismo y la violencia familiar.

Los valores de la correlación entre el Principio de Oportunidad con el delito de omisión de la asistencia familiar, al mostrar valor positivo superiores a 0.8; nos indica que existe relación proporcionalmente directa, es decir a mejor nivel de aplicación del Principio de Oportunidad del principio, mejores serán los resultados en la determinación de la decisión en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; valores que guardan coherencia con los resultados numéricos de cada una de las dimensiones que conforman las variables detalladas en las tablas 1 al 4 del presente informe.

Los valores de la correlación entre las dimensiones del Principio de Oportunidad con el delito de omisión de la asistencia familiar, al mostrar valores positivos superiores a 0.7; e incluso en uno de ellos un valor superior a 0.9, nos indica que existe relación proporcionalmente directa, es decir a mejor nivel de aplicación de los criterios de la oportunidad del principio, o de los elementos de su aplicación, mejores serán los resultados en la determinación de la decisión en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; y a la luz de los resultados podemos inferir que este principio se aplica en el 100% de los casos analizados, y el nivel de logro del pago de la pensión alimenticia es igual al 100%, aun cuando este pago no ocurra en su totalidad al momento de arribar al acuerdo, siendo este valor del 80.8%, por tanto la relación obtenida guarda coherencia con los resultados explicados en la investigación.

Habiendo planteado la hipótesis general  $H_i$ : La relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019, es alta y significativa; inferimos que se acepta la hipótesis de la investigación.

## 4 Conclusiones

La relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019, es alta y significativa; definida por el estadístico del correlacional de Pearson que asume un valor de 0.814 con un nivel de significancia de 0.01, y los resultados explican que su aplicación logra un 100% de efectividad del pago, de los cuales sólo en aproximadamente en 8 de cada 10 casos este se cumple con el pago del adeudo de forma inmediata y total.

La aplicación de los elementos doctrinarios y jurídicos del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019, es eficiente, cumpliéndose al 100% los criterios de taxatividad, excepcionalidad, cosa decidida y se evita el proceso penal; se acredita la fehaciencia de los elementos del delito, la aceptación del imputado del proceso, y el acuerdo entre las partes.

Las características del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2018-2019, no son uniformes; siendo los indicadores de mayor prevalencia que el denunciado tiene otros hijos en hogares diferentes a la demanda o bajo su dependencia con 98.6% y tener trabajo independiente o se dedica a actividades informales con 94.5%; y el nivel de instrucción secundaria completa o superior del denunciado con 65.8%.

La relación entre las dimensiones del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019; es alta y significativa, con valores de la correlación igual a 0.914 para la dimensión Criterios de la oportunidad; y 0.767 para la dimensión Elementos de su aplicación en relación con la variable Omisión a la Asistencia Familiar.

## Referencias bibliográficas

- Cayro, R. (2018). *La Omisión a la Asistencia Familiar como un Delito Instantáneo*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Illescas Ortega, I. del R., & Iza Toapanta, J. I. (2017). *El principio de celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016* [Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14255>
- Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos. (2015). *El Principio de Oportunidad en Latinoamérica*. Editorial Mundo Nuevo.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Estadística de procesos civiles año 2016*. <https://www.minjus.gob.pe/estadistica/ncpp/casos.pdf>
- Ordoñez Ramírez, A. C. G. (2019). *El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017* [Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto]. <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3582>
- Patiño Becerra, N. C. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano* [Universidad Militar Nueva Granada]. [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL\\_DELIT?sequence=2](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL_DELIT?sequence=2)
- Ramírez Cervantes, A. A. (2019). *Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal, Huánuco, 2017* [Universidad de

- Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1943>
- Salas Calderón, M. V. (2015). Nivel de ineficiencia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de huaral, en el año 2014 [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. In *Repositorio Institucional - UNJFSC*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/562>
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal: Vol. I* (Segunda). Editorial Grijley.
- Sánchez Rubio, P. V., & D’Azevedo Reátegui, C. A. (2014). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos [Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. In *Universidad Nacional de la Amazonía Peruana*.  
<https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/2195>
- Soriano. (2015). *Omisión de las sentencias condenatorias en procesos judiciales de asistencia familiar en la provincia de Mariscal Cáceres, periodo 2011 -2012*. [Universidad César Vallejo].
- Tapia, G. (2012). *El Delito de Omisión de Asistencia Familiar*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Tejada Vélez, C. R., & Acevedo Velásquez, E. I. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas et Scientia - UPT*, 10(1), 53–68.  
<https://doi.org/10.47796/VES.V10I1.460>
- Torres, E. (2015). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Editorial Idemsa.

## Conflicto de intereses

El autor indica que no existen conflictos de interés.

Copyright (c) 2021 Xina Clara Velásquez Caro



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)

## Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018

### *Study of protection measures in cases of violence against women in the First Family Court Tarapoto 2017-2018*

Mondragón Carrasco, Esthefany<sup>1</sup>[\[0000-0002-7932-5793\] & Siaden Valdivieso, José Roberto<sup>1</sup>\[\\[0000-0001-5659-0992\\]\]\(https://orcid.org/0000-0001-5659-0992\)](https://orcid.org/0000-0002-7932-5793)

<sup>1</sup>Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú  
[emondragon@alumno.unsm.edu.pe](mailto:emondragon@alumno.unsm.edu.pe)

**Resumen.** La presente investigación, tuvo como objetivo principal analizar la relación entre las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017–2018. El tipo de investigación fue básica con enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 59 casos por violencia contra la mujer, para la recolección de datos se empleó como técnica el análisis documental y la entrevista, para la cual se emplearon como instrumentos la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Llegando a concluir que se evidencia la relación significativa entre las variables en estudio, por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación, asimismo tras el cálculo del coeficiente determinante se determinó que las medidas de protección influyeron en un 80% frente a los casos de violencia contra la mujer.

**Palabras clave:** Medidas de protección, violencia física, violencia psicológica, Violencia sexual.

**Abstract.** The present research entitled "Study of protection measures in cases of violence against women in the First Family Court Tarapoto 2017 - 2018", had as main objective the analysis of the relationship between protection measures regarding cases of violence against women in the First Family Court Tarapoto 2017 - 2018. It was a basic research with a quantitative approach, descriptive level and non-experimental design; the sample consisted of 59 cases of violence against women presented to the First Family Court of Tarapoto 2017 - 2018, the Judge and Prosecutor of the Court, for data collection the technique of documentary analysis and the interview were used, for which the documentary analysis guide and the interview guide were used as instruments. It was concluded that a significant relationship between the variables under study is evidenced, since the correlational statistics shows a value of (0.895), with an acceptable bilateral significance whose value was (0.000), which indicates a considerable positive correlation, therefore, the hypothesis of the re-search is accepted. By the way, after the calculation of the determinant coefficient it was determined that the protection measures influenced 80% of the cases of violence against women.

**Citar como:** Mondragón Carrasco, E. & Siaden Valdivieso, J. R. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.200>

**Recibido:** 22/05/2021

**Aceptado:** 27/06/2021

**Publicado:** 28/07/2021

**Keywords:** Physical violence, protective measures, psychological violence, sexual violence.

## 1 Introducción

La protección de la mujer en los últimos años ha venido aumentando debido al incremento de violencia que se da contra la misma, por ello es considerado un tema amplio y de suma importancia en todo el mundo.

En un entorno internacional, Las Naciones Unidas, dan a conocer que la violencia contra las mujeres afecta a todas en el mundo, causando daños a la salud, disfrute sexual y reproductiva, donde se ve el arduo sufrimiento físico y psicológico para las mujeres. Asimismo, los estudios realizados por el mismo afirman que una de cada tres mujeres en un 35.6% denuncian casos de violencia física o sexual por su pareja, 38% de las mujeres son víctimas de asesinato, 42% experimentaron violencia y salieron lesionadas y el 7.2% tuvieron violencia sexual, violando de esa manera los derechos de las mismas. En Uruguay se enfatizan en la prevención y protección de las víctimas a través de un proyecto presentando medidas de protección especiales para las mujeres, estas medidas se encuentran a disposición, sin embargo, no son supervisadas de tal manera que son violadas por los agresores quienes incumplen y por ende se incrementa la violencia contra ellas causando más muertes y daños (Naciones Unidas, 2015).

En el Perú, la violencia contra la mujer es un tema de todos los días, reflejado en las noticias nacionales, cada vez son más los casos de violencia que viven las mujeres peruanas, donde en su mayoría, el hombre es el principal agresor, perdiendo el respeto hacia ella por el hecho de ser mujer, casos donde hubo violación, golpes o acoso, pudieron haberla tocado en un transporte, o el sujeto que la lastimo salió libre de cargos o lo más denigrante terminar en un cilindro repleta de cemento.(Sugobono, 2019).

Asimismo, el ex Ministro del Interior Carlos Morán, ante estos casos de Violencia contra la mujer sugirió implementar tecnología con el fin de reducir estos actos a nivel nacional como grilletos electrónicos que puedan alertar la cercanía del agresor con su víctima y la policía nacional pueda actuar con total prontitud, además de ello dio a conocer que en Perú existen más de 41 mil medidas de protección, pero lamentablemente no pueden ser atendidas por la policía (Diario Correo, 2018). En otro contexto el servicio gratuito de Línea 100 en donde brindan orientación a mujeres con casos de violencia se vieron reflejados el incremento de llamadas en un 93% (50951 llamadas) de las cuales 74% fueron realizadas por mujeres, en su mayoría provenientes de Lima (55.1%), reportando casos de violencia física, psicológica o sexual. La violencia contra la mujer aumenta día tras día y es algo que aún no se puede erradicar (Diario el Comercio, 2019).

En nuestra región, la corte Superior de Justicia de San Martín, tiene a disposición un juzgado especializado de familia que se encuentra en la Provincia de San Martín – Tarapoto, este presenta grandes cifras de casos por violencia contra la mujer, donde las medidas de protección prescritas

en la Ley N°30364 no parecen ser eficaces ni las más favorables para prevenir estos casos, los casos registrados indican que el agresor no es retirado totalmente del domicilio de la víctima, asimismo este sigue teniendo contacto y es imponente, además se carece de un lugar donde se pueda ubicar en casos de emergencia a la víctima, el tratamiento psicológico brindado poco ayuda a las víctimas, quienes se aferran a seguir teniendo contacto con su agresor, pese a las denuncias registradas en la policía nacional se sigue incrementado la muerte de muchas mujeres en la localidad, por todo ello se ejecutó esta investigación a fin de realizar el Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.

De acuerdo a la realidad estudiada se formula como problema general la interrogante ¿Cómo se relaciona las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 - 2018?, y como problemas específicos se planteó los interrogantes ¿Cómo es la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018?, y ¿Cuáles son los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018?, el mismo que permitió plantear como objetivos general analizar la relación entre las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. Y como objetivos específicos se planteó: Evaluar la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018, y determinar los principales tipos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. Teniendo como hipótesis general la siguiente afirmación: H1: Las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018 se relaciona significativamente.

## 2 Materiales y Métodos

Se utilizaron dos técnicas de recolección de datos como: Análisis documental que es una técnica que se basa en el estudio de un documento, independientemente de su soporte, esta técnica nos permitió realizar búsquedas retrospectivas y recopilar lo que se necesitó y la entrevista que nos permitió recopilar información respecto a la percepción que tiene sobre un tema específico.

Se tuvo en cuenta como instrumentos de recolección de datos la guía de análisis documental y la guía de entrevista lo que permitió diseñar un modelo de recolección de datos a criterio del investigador que permitió analizar la variable del estudio y recopilar información por medio de una serie de preguntas formuladas, cuyas respuestas son abiertas. En tal sentido, la presente guía de entrevista está constituida por 5 interrogantes relacionadas con las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer, las mismas que serán respondidas por el Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

Con la finalidad de validar los instrumentos que fueron aplicados a la muestra seleccionada fue esencial solicitar la participación de los expertos en materia de investigación, los mismos que fueron seleccionados en función a la materia en la cual se encuentran especializados de tal manera que se puedan emitir sus opiniones considerando ciertos criterios específicos y así garantizar la coherencia y congruencia de los mismos con el propósito de que puedan evaluar las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. En tal sentido, los expertos encargados de validar los instrumentos fueron: Jorge Luis Miranda Bautista, Heidegger Mendoza Ramírez y Fernando Manuel Saavedra Sosa.

El tipo de investigación fue básica con enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 59 casos por violencia contra la mujer.

### 3 Resultados y discusiones

Respecto a la eficacia de las medidas de protección brindadas en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto correspondiente a los años 2017 y 2018; se puede reconocer que, de acuerdo al análisis efectuado a los 59 casos objeto en estudio, se aplicaron las medidas de protección tipificadas en el Art.22 de la Ley 30364, permitiendo reconocerse de esta manera que existe un alto nivel de eficacia en las medidas de protección pues el Juez del Primer Juzgado de Familia Tarapoto ha cumplido con los plazos señalados para solicitar las medidas de protección a favor del agraviado.

**Tabla 1**  
*Medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia, 2017-2018.*

Medidas de protección	2017		2018	
	Nº Casos	%	Nº casos	%
Retiro del agresor del domicilio	2	3%	1	2%
Impedimento de acercamiento	13	22%	16	27%
Prohibición de comunicación	3	5%	3	5%
Prohibición de tenencia de arma	0	0%	0	0%
Inventario sobre los bienes	0	0%	0	0%
Asignación económica	2	3%	1	2%
Prohibición de enajenación de bienes	0	0%	0	0%
Prohibición de retiro de niños	1	2%	0	0%
Tratamiento terapéutico al agresor	27	46%	27	46%
Tratamiento psicológico a la víctima	32	54%	27	46%
Albergue de la víctima	0	0%	0	0%
Otros requeridos	32	54%	27	46%

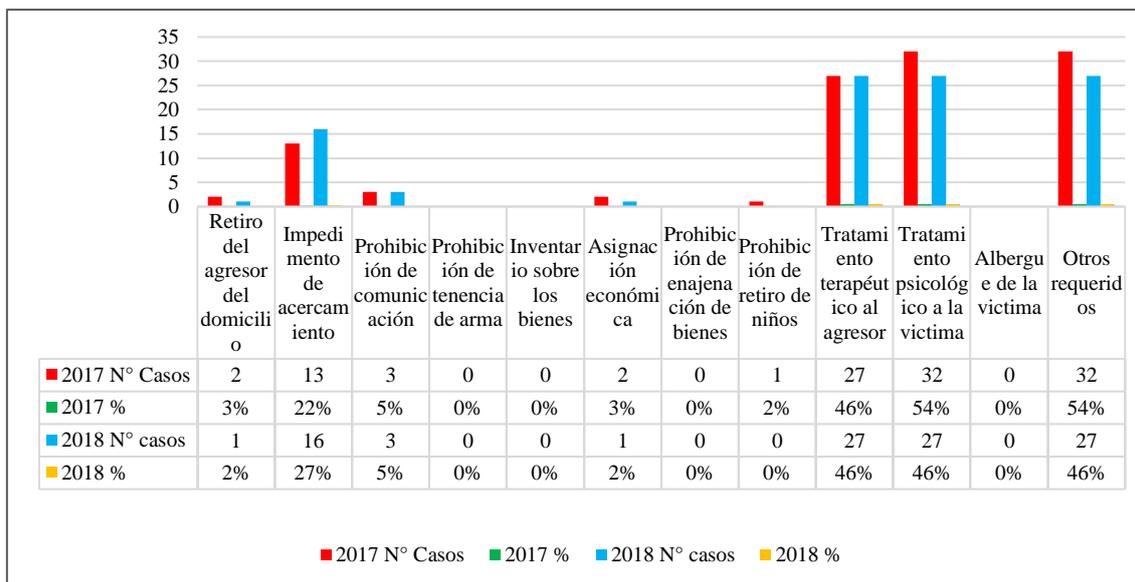


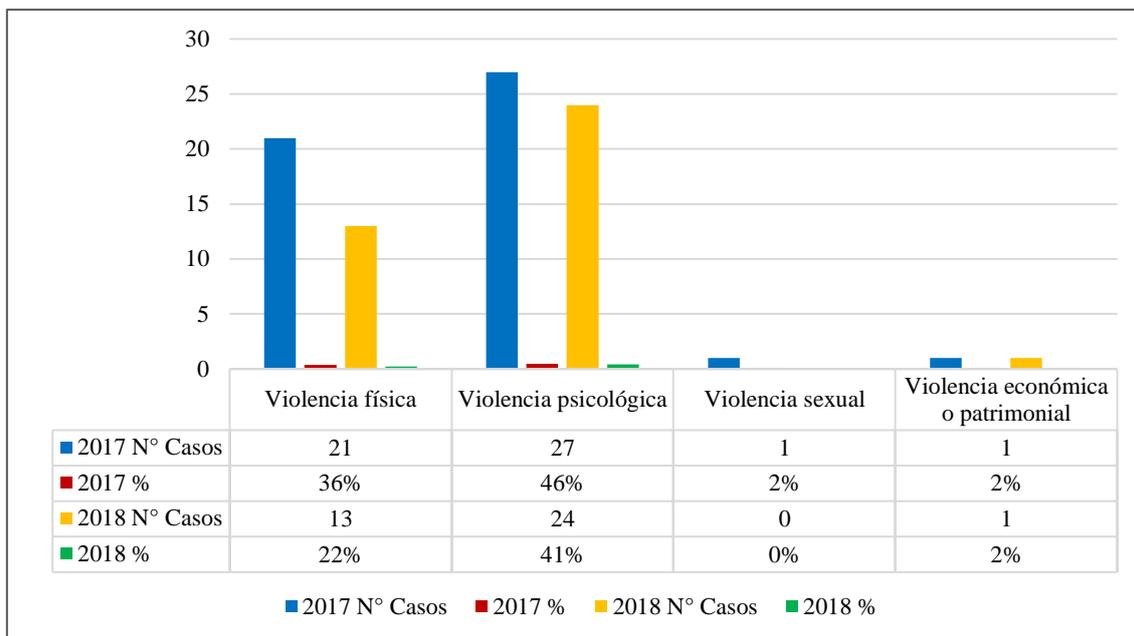
Figura 1. Medidas de protección frente a los casos de violencia, 2017 y 2018.

Se evidenció que los principales tipos de violencia contra la mujer evidenciados en las denuncias presentadas ante el Primer Juzgado de Familia Tarapoto durante los periodos 2017 y 2018, fueron la violencia física, psicológica, sexual y económica, teniendo de este modo que, en el 2017 se presentaron 21 casos de violencia física, asimismo se presentaron 27 casos de violencia psicológica, por otro lado, se evidenció que se presentó 1 caso de violencia sexual y 1 caso de violencia económica. En cuanto al periodo 2018, se evidenció que se presentaron 13 casos de violencia física, asimismo se constató que se registraron 24 casos de violencia psicológica y 1 caso de violencia económica.

Tabla 2

Tipos de violencia contra la mujer según los casos analizados, 2017 y 2018

Tipos de violencia	2017		2018	
	N° de casos	%	N° de casos	%
Violencia física	21	36%	13	22%
Violencia psicológica	27	46%	24	41%
Violencia sexual	1	2%	0	0%
Violencia económica o patrimonial	1	2%	1	2%



**Figura 2.** Tipos de violencia contra la mujer presentados durante el 2017 y 2018.

Tras el cálculo del coeficiente determinante se determinó que las medidas de protección influyeron en un 80% frente a los casos de violencia contra la mujer, en efecto es conveniente asumir que existe una correlación lineal entre las variables en estudio del presente trabajo de investigación.

**Tabla 3**  
*Análisis de las medidas de protección frente a los casos de violencia.*

		Medidas de protección	Violencia contra la mujer
Medidas de protección	Correlación de Pearson	1	0.895**
	Sig. Bilateral		0.000
	N	16	16
Violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	0.895**	1
	Sig. Bilateral	0.000	
	N	16	16

Respuestas de las entrevistas relacionadas con las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer, las mismas que fueron respondidas por el Juez y Fiscal de Familia Tarapoto.

Entrevista realizada al Juez Titular:

1. Son medidas que tienen como objetivo proteger y resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, así como a su entorno familiar, pero algunas de ellas no se encuadran a la realidad y formas de violencia en las diferentes partes del Perú, además, debido a las limitaciones, no cumplen con su finalidad.
2. Existen muchos motivos: Por la esperanza de que el agresor cambiará de actitud, por falta de dinero para apersonarse a denunciar, por desconocimiento de sus derechos, por presión

- familiar para no efectuar la denuncia a la parte agresora, por temor a quedarse desamparadas al depender económicamente del agresor, etc.
3. No necesariamente, muchas veces es suficiente la declaración de la víctima y el resultado de la ficha de valoración de riesgo, cuando generalmente éste arroja RIESGO SEVERO, y depende mucho de cómo sucedieron los hechos, si hubo amenaza de muerte, si portaban armas y otros factores.
  4. No tenemos una estadística precisa al respecto, por cuanto se encarga de la ejecución de las medidas es la Policía Nacional del Perú, empero, contando, se afirma que el 70% si cumple en parte y un 30% no cumple, reinciden.
  5. No hay reducción, muy por el contrario, va en aumento debido a muchos factores: Económicos, sociales, culturales, laborales, entre otros. Siendo una buena política el de implantar dentro del currículo escolar un curso netamente sobre violencia, para que desde la niñez se conozca las normas sociales y jurídicas que eviten, prevengan todo tipo de violencia.

Entrevista realizada al Fiscal Provincial:

1. Que muchas de las medidas de protección no van de acorde a la realidad del país, siendo los encargados de la ejecución la Policía Nacional del Perú, debido a que tienen falta de personal, de movilidad y otras necesidades que imposibilitan el cumplimiento de las medidas y que pese a los años de vigencia de la ley aún siguen careciendo, razón por la cual la violencia no disminuye.
2. Generalmente ocurre por miedo al agresor, al que dirán de la familia y por temor a poder quedar desamparadas.
3. La mayoría de casos si, aunque depende mucho del estado en que se encuentre la agravada y los agravantes que son distintos en cada proceso.
4. Los encargados de la ejecución de las medidas de protección es la PNP, pero si existe reincidencia, debido a que el cumplimiento no se da totalmente debido a que el mismo Estado carece de mecanismos y de número de personal.

Claramente no, debido a que en los últimos años se ha visualizado mayor cantidad de denuncias, porque no existe mecanismos que las eviten o prevengan.

## 4 Conclusiones

Tras el desarrollo de la investigación se concluyó lo siguiente:

Existe un alto nivel de eficacia en las medidas de protección pues el Juez del Primer Juzgado de Familia Tarapoto ha cumplido con los plazos señalados para solicitar las medidas de protección

a favor del agraviado, asimismo se ha efectuado la verificación y control correspondiente por parte de las autoridades competentes para cada una de las medidas dictadas con la finalidad de constatar su cumplimiento inmediato por parte del imputado.

Se pudo conocer que las medidas de protección que más se dictaron frente a los casos de violencia contra la mujer durante los periodos 2017 y 2018 fueron “Tratamiento terapéutico al agresor” en un 46% para ambos periodos, “Tratamiento psicológico a la víctima” en un 54% y 46%, y “Otras medidas de protección requeridas” en un 54% y 46%.

Respecto a los tipos de violencia contra la mujer denunciadas durante el periodo 2017 y 2018, se reconoce que la violencia física se presentó en un 36% y 22%, la violencia psicológica en un 46% y 41%, la violencia sexual en un 2% solo durante el periodo 2017 y la violencia económica en un 2% durante los dos periodos en estudio.

Asimismo, tras el cálculo del coeficiente determinante se determinó que las medidas de protección influyeron en un 80% frente a los casos de violencia contra la mujer.

## Agradecimientos

Al Abg. Omar Fernández Carranza por la paciencia y el apoyo que brindó para obtener cada una de las sentencias que se analizaron.

Al Especialista Legal del Primer Juzgado de Familia de Tarapoto, Roger Yonel Paredes García, quien me brindó las facilidades para la recopilación de los Expedientes de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar.

## Referencias bibliográficas

Naciones Unidas. (2015). *Violencia contra las mujeres*.

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_VAW\\_WEB\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_VAW_WEB_SP.pdf)

Noticias ONU. (2018). *La violencia contra las mujeres: el síntoma de una profunda falta de respeto*. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446291>

Organización de las Naciones Unidas (2017). *Violencia contra las mujeres en el Perú*.

<https://ifea.hypotheses.org/1283>

Policía Nacional del Perú. (2016). *Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento DS N° 009-2016-MIMP*.

Sugobono, N. (2019). *Casos de violencia en el Perú*. Diario El Comercio.

<https://elcomercio.pe/somos/eyvi-agreda-ano-muerte-machismo-sigue-cobrando-vidas->

**Citar como:** Mondragón Carrasco, E. & Siaden Valdivieso, J. R. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84. <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.200>

[peru-ecpm-noticia-640395](#)

Torres, S. (2018). *Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017*. [Universidad Cesar Vallejo].

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40503/Torres\\_PSC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40503/Torres_PSC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Universidad Ricardo Palma. (2017). *Violencia contra la mujer*.

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, E. (2015). *Juzgado de familia*. <https://es.scribd.com/doc/100101837/Juzgado-de-Familia-1-1>

## Conflicto de intereses

No existe conflictos de interés.

## Contribuciones de los autores

La contribución de cada autor se ha realizado de manera coordinada en todo el proceso de elaboración.

Copyright (c) 2021 Esthefany Mondragón Carrasco & Jose Roberto Siaden Valdivieso



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)